

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

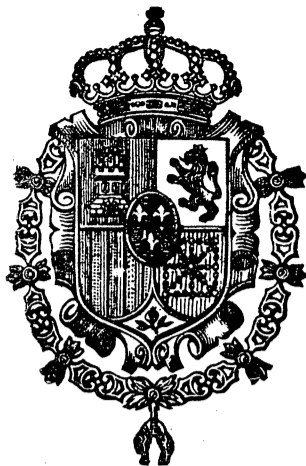
Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley aprobatoria de un crédito extraordinario con destino á la reparación de cables submarinos.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo indulto total de las penas de prisión correccional á las personas no sujetas al servicio militar activo que hayan sido condenadas por la jurisdicción de Guerra por delitos realizados con ocasión de conflictos surgidos entre el capital y el trabajo.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Inspector médico de primera clase, honorario, del Cuerpo de Sanidad militar al Príncipe D. Luis Fernando de Baviera.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto, reproducido, referente al cese y nombramiento de varios Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo reglas de concurso en la adjudicación de obras á cargo de las Juntas de puertos.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Ucelay contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid relativo al pago del 3 por 100 por el concepto de utilidades.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tolox (Málaga).

Otra ídem de un expediente relativo á la suspensión de sus cargos al Alcalde, dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Quemada (Burgos).

Otra ídem de un expediente promovido por varios Concejales de Carranza sobre edificación de una Casa-Matadero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden acordando se convoque la Exposición de Bellas Artes correspondiente al año actual.

Ministerio de Fomento:

Real orden adoptando las disposiciones oportunas á fin de realizar en el plazo más breve posible las obras del pantano de las Mestas y Canal de Guadalmeyato.

Otra nombrando Vocal de la Comisión permanente para el estudio de las cuestiones referentes á ferrocarriles á Don Sebastián Maltrana, en sustitución de D. Pablo Ruiz de Velasco, que ha renunciado dicho cargo.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Adicional á la relación núm. 45 y relación número 46 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para el suministro de 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2, tipo telegráfico español, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Prorrogando hasta el 15 de Febrero próximo el plazo para que los Inspectores de primera enseñanza puedan remitir á esta Superioridad los datos que les fueron pedidos por circular de 25 de Noviembre último.

Nombrando el Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayu-

dante de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Circular á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, referente á rendición de cuentas.

Universidad Central.—Anunciando á oposición las plazas de Maestras de las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando el suministro de dos grúas eléctricas de pórtico para el servicio del puerto de Alicante á los Sres. Hueto y Compañía, de Vitoria.

Anuncios relativos á solicitudes de concesión de dos tranvías eléctricos en esta Corte.

Administración provincial:

Deputación provincial de Barcelona.—Tercera subasta para las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Pontóns á Torrellas de Foix.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de cuero curtido, correjel, etc., necesario en este Arsenal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Acuerdo relativo á que la calle G, situada al final de la de Ferraz, se denomine calle de Lisboa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia,

Anuncios y noticias oficiales:

Unión Ibero Americana.—Banco de España.—Sociedad de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad anónima S. Julián.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Mayo último al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», importante 290.000 pesetas, con destino á la reparación de cables submarinos.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de prisión correccional á las personas no sujetas al servicio militar activo que hayan sido condenadas por la jurisdicción de Guerra por los delitos comprendidos en los artículos 255, 256 y 258 del Código de justicia militar, siempre que los hechos punibles originarios de las condenas se hayan realizado con ocasión de conflictos entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á los relevantes méritos que concurren en S. A. el Príncipe D. Luis Fernando de Baviera, Mi amado Tío, y queriéndole dar un distinguido testimonio del afecto que le profeso,

Vengo en nombrarle Inspector Médico de primera clase honorario del Cuerpo de Sanidad militar.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material al insertar en la GACETA DE MADRID del 13 del actual el Real decreto de fecha 11 del mismo mes, referente al cese y nombramiento de varios Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en disponer cesen en los cargos de Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones: D. Carlos de Camps y Olzínella, Marqués de Camps; D. Rafael Prieto y Caules, D. José Francos Rodríguez, D. Juan Fernández Latorre y D. Alejo Sesé y Echezandeta; nombrando en su lugar para los mismos cargos á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. Antonio Santa Cruz, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Manuel Iranzo Benedito y Don Santiago Alba Bonifaz.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo reglas de concurso en la adjudicación de obras á cargo de las Juntas de puertos.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

A LAS CORTES

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 establece en su artículo 1.º que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebraran por remate público, previa la correspondiente subasta, exceptuándose, sin embargo, las obras á que se refieren las citadas en el artículo 6.º

Dicho Real decreto tuvo por base un proyecto de ley, presentado á las Cortes en 29 de Diciembre de 1850, que no pudo ser discutido, y tanto aquél como dicha ley se inspiraron en la idea de establecer trabas para evitar abusos en la contratación de servicios públicos y garantizar á la Administración contra las confabulaciones que pudieran realizarse con motivo de tales contratos.

Pero si esto se ha conseguido, en la medida de lo posible, con el cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, en cambio se ha dificultado en varias ocasiones la adjudicación de las obras públicas, ó una vez adjudicadas, se ha hecho imposible su realización para los contratistas, rescindiéndose las contrataciones ó ejecutándose las obras en condiciones deficientes, todo en virtud de la escasa cantidad en que se ha licitado y comprometido su contratación.

Con objeto de evitar tales inconvenientes, en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, respecto al cumplimiento del antedicho Real decreto en su art. 14, y en el 13 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, para celebrar las subastas de los servicios y obras dependientes del Ministerio de Fomento, se admiten previas proposiciones á las subastas y como base de ellas, cuya cantidad y propuesta, aceptada de antemano, se designa en el anuncio respectivo, así como la clase y cantidad mínima de las mejoras admisibles.

Mas tales facilidades aun no han sido suficientes en todos los casos para que las contrataciones mediante subasta pública de los servicios dieran el resultado apetecible.

El repetido Real decreto de 1852, como lo indica su exposición, se inspira en fundadas razones, base de seguridad y de rigor para la ejecución de las obras públicas; mas también se fundamenta, y así se expresa, en las disposiciones de la Administración pública y de los medios que ejerce en la dirección y ejecución de los servicios de su dependencia; y en verdad que, en general, no se halla ajustada tal desconfianza, pues los encargados de la dirección de los servicios administrativos del Estado se ajustan á las necesidades y conveniencias del bien público, asesorándose además de los Centros que por su competencia y respetabilidad han de garantizar con sus consultas y con la ejecución de sus propuestas los intereses á cargo del Estado.

Así, que para favorecer mejor dichos intereses, conciliando formalidades de rigor que deben preceder á la ejecución de las obras públicas con las facilidades de las mismas, se ha autorizado á las Juntas de Obras de puertos á la celebración de concursos públicos para la adquisición del material y efectos necesarios á sus obras cuando éstas valgan más de 2.500 pesetas, sujetándose dichos concursos á bases previamente aprobadas, é informando el Consejo de Obras públicas si el Ministro lo estima necesario, dejando en libertad al Gobierno de dictar la resolución que estime conveniente en cada caso.

Dichas prescripciones se establecieron por un Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Posteriormente, y con el mismo objeto de obtener ventajosamente la realización de ciertas obras públicas, por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que aprobó el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, en el art. 2.º de dicho pliego, se prescribe: «cuando sea difícil obtener ventajosamente los tramos metálicos para puentes, maquinaria, aparatos de alumbrado marítimo, material de limpia y de carga y descarga, ó ejecutar cimientos tubulares y otros servicios análogos, se empleará el sistema de concurso público entre los fabricantes. La adjudicación se hará previo el informe del Consejo de Obras públicas.»

Es decir, que se ha reconocido que no tan sólo el material y efectos para las obras de puertos, sino en otra clase de obras, es conveniente adquirirle por concurso, y aun la ejecución de ciertas obras realizarlas por el mismo sistema.

Y si esto es tratándose de varios servicios de obras públicas, se comprenderá que para las obras de los puertos, que tantas dificultades ofrecen por el medio en que han de construirse, se hace preciso que se facilite su ejecución y se asegure realizándolas por concurso, y no obligándose, por tanto, á verificar las obras por determinada cantidad mínima, sino por la que resulte más conveniente y con las condiciones que se estimen más perfectas para dichas obras y servicios.

Además, estableciendo en cada caso las bases de los concursos y sometiéndolas, como la propuesta de los mismos, al competente y respetable parecer del Consejo de Obras públicas, se podrán tener todas las garantías necesarias para el éxito de las obras.

Por las antedichas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, con la autorización de S. M., el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Enero de 1906.—RAFAEL GASSET.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Las obras de los puertos del Estado á cargo de Juntas autorizadas por el mismo podrán realizarse mediante concurso público siempre que así fuere solicitado por dichas Corporaciones, y cumplidas que sean las siguientes condiciones: presentación de las bases correspondientes, informe favorable del Consejo de Obras públicas y acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Informadas favorablemente las bases por el Consejo de Obras públicas y establecido el acuerdo del Consejo de Ministros, autorizará el de Fomento, mediante un Real decreto, la celebración del concurso.

Madrid 25 de Enero de 1906.—El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don José de Mora Daza, Marqués de Tamarón, vecino de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 550, expedida en 17 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Rafael Mora Ferrer, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referen-

cia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Izaguirre é Iturrioz, vecino de Alegria, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 91, expedida en 6 de Octubre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo político Ramón Olano Aramendi, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Ucelay, en nombre de la Sociedad francesa Eugenio Lebón y Compañía, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia relativo al pago del 3 por 100 por el concepto de utilidades sobre los intereses devengados por los obligacionistas de dicha Sociedad.

Resultando que requerido el reclamante por la Administración de Hacienda de Madrid para que facilitase la relación de los intereses y primas de amortización correspondientes á las obligaciones de la expresada Sociedad, á los efectos del pago de la contribución de utilidades, desde 1.º de Abril de 1900 á igual día y mes de 1904, el referido representante se negó á ello, aduciendo la improcedencia de dicha reclamación por tratarse, á su juicio, de una Sociedad exenta del pago por los intereses de sus obligaciones, atendida la forma de su constitución y su carácter dentro del Código mercantil, como Sociedad comanditaria que es, cuyo carácter afirmó estaba justificado ante la Administración:

Resultando que acordada por la Administración de Hacienda de esta provincia la procedencia de presentar la citada declaración á los efectos del tributo, el representante de la Sociedad recurrió en primera instancia ante la Delegación contra dicho acuerdo, formulando un extenso escrito, en el que alegó: que los artículos 2.º de la Ley y del Reglamento del Impuesto son preceptos de carácter y conceptos generales inaplicables en toda su pureza por las excepciones establecidas á continuación de ellos en las mismas disposiciones legales y reglamentarias que las contienen; que los preceptos que invoca la Administración no son de aplicar á las Sociedades comanditarias, pues sólo se refieren á las anónimas; que la Sociedad Lebón es comanditaria, constituida en Francia y domiciliada en la capital de dicha nación, con extensión de sus negocios en diferentes naciones, entre las cuales se encuentra España; que todo el articulado de la ley demuestra esa afirmación, evidenciando que sólo las anónimas están sujetas al impuesto, por no hallarse obligadas al pago por industrial, y el propósito de la ley fué gravar toda utilidad que no tributare en otra forma; que la obligación es un préstamo, y no se puede considerar desde el punto de vista de la utilidad contributiva como el dividendo que la acción produce; que como satisfacen los accionistas, por industrial, 258.000 pesetas y otro tanto por diversos conceptos de timbre, sueldos, etc., no debe estar sujeta dicha Sociedad al impuesto por utilidades; que el art. 18 del Reglamento no ha podido alterar la ley extendiendo sus preceptos á casos no previstos por ella; y ni aun en la hipótesis de que así fuera, podría aplicarse á la Sociedad Lebón y Compañía, porque sus obligaciones no son hipotecarias, ni están afectas al pago de ellas las fábricas de gas y electricidad que posee en España, ni tampoco en España han sido aquéllas emitidas; que en todo caso, ese precepto sólo sería aplicable desde que se publicó en Abril de 1902; y, por último, que el Tribunal gubernativo, que resolvió una

reclamación de la referida Sociedad sobre el impuesto de que se trata, y tuvo á la vista todos los datos, nada expresó en su fallo respecto al pago del impuesto por intereses y amortización de obligaciones:

Resultando que en virtud de tales fundamentos, é invocando la Real orden de 15 de Abril de 1904, que á juicio del recurrente sustentaba respecto de las primas de amortización la misma doctrina, solicitó aquél la revocación del acuerdo, ó, cuando menos, que teniendo en cuenta la contradicción supuesta por los artículos 8.º y 13 de la ley y el núm. 4.º de su tarifa 2.ª, así como el hecho de no tener efecto retroactivo el Reglamento de 1902, se elevase la consulta correspondiente:

Resultando que confirmado por la Delegación de Hacienda el acuerdo recurrido, de conformidad con la propuesta de la Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, la Sociedad acudió en alzada contra esta decisión ante el Tribunal gubernativo, insistiendo en los argumentos y razones aducidas en primera instancia:

Resultando que emitido informe por las Direcciones de Contribuciones é Impuestos y de lo Contencioso en el sentido de confirmar el acuerdo apelado, el Tribunal gubernativo, en sesión de 3 de Febrero del año actual, sometió al Ministerio de Hacienda la resolución del asunto, por estimar que estaba comprendido en el caso 8.º, art. 2.º, del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, pasando el expediente á informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente:

Resultando que con posterioridad á este trámite fueron unidos al expediente, como documentos de interés para la consulta precedente, el testimonio de la sentencia de 30 de Noviembre de 1904, recaída en el pleito contencioso que por la misma Sociedad fué promovido contra acuerdo del Tribunal gubernativo, que consideró sujetas al impuesto sus acciones, y en la cual se declara que no lo están por serlo de una Sociedad comanditaria; el dictamen emitido sobre el caso actual por tres jurisperitos extranjeros, quienes, desde el punto de vista del derecho internacional, juzgan imposible que las obligaciones de que se trata vengan sujetas al pago de la contribución, y varios escritos del representante de la Empresa en Madrid, en los cuales, después de insistir en argumentos ya expuestos, afirma que hay imposibilidad de determinar por un criterio legal qué obligaciones de la Sociedad son las que están sujetas al pago; que no es posible tampoco la retención del impuesto á los obligacionistas, que son todos extranjeros; que asimismo no lo es pagar el tributo con cargo á los beneficios ó con disminución de los dividendos de las acciones, y que si se exige el cumplimiento de los preceptos legales con relación á la Compañía, el Gobierno español carecerá de medios de coacción, y la Empresa no podrá satisfacerle sin incurrir en responsabilidad para con sus obligacionistas; consignando, por último, que ante la Administración y con los documentos que se enumeran está probado que las obligaciones que se pretende sujetar al impuesto fueron emitidas en Francia sin hipoteca sobre los bienes que en España posee, y que los cupones se pagan en París sin que se circulen en España ni se coticen en nuestras Bolsas, estando todas poseídas por extranjeros:

Resultando que con tales antecedentes la Comisión permanente del Consejo de Estado evacuó la consulta pedida, formulando como síntesis de su parecer las siguientes conclusiones: 1.ª, que los intereses de las obligaciones de Sociedades y Empresas están sujetos al pago del tributo para utilidades, cualquiera que sea la forma de constitución de las Sociedades, sin que sea lícito distinguir entre las que afectan forma anónima y las comanditarias ó colectivas; 2.ª, que las obligaciones de la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía están exentas del pago de esta contribución, no por ser comanditaria dicha Sociedad, porque por ese solo concepto no es procedente tal declaración, sino por estar implícitamente reconocida la exención en el art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, por tratarse de obligaciones emitidas en Francia, no estar afecta especialmente á bienes sitos en España, no ser negociables en las Bolsas españolas y pertenecer y hallarse en poder de personas ó entidades extranjeras, á quienes no puede obligar la ley española, en atención al principio de territorialidad, debiéndose resolver en ese sentido la reclamación de la Sociedad de referencia; y 3.ª, que se debe proceder con todo detenimiento á revisar la legislación que existe para la aplicación y exención de este tributo, y proponer en la forma que se juzgue preferible las modificaciones legales ó reglamentarias que fuesen precisas, tanto para la mayor claridad de sus preceptos cuanto para evitar posibles perjuicios al Tesoro:

Resultando que evacuada la anterior consulta, de nuevo se remitió el asunto á informe del Consejo de Estado en pleno, atendido el carácter de generalidad é

importancia de la resolución que se dicte, si ésta fuere adoptada de conformidad con la referida consulta:

Resultando que al remitir el expediente con tal objeto, acompañando á él el de primera instancia, se unió al mismo una nota presentada por la Embajada francesa al Sr. Ministro de Estado, la cual fué comunicada al de Hacienda por Real orden expedida por el expreso departamento ministerial, fecha 9 de Marzo último:

Resultando que en dicha nota, el Embajador de la República francesa en Madrid, casi reproduciendo las razones expuestas por el representante de la Sociedad Lebon, que se dejan extractadas, llamó la atención del Gobierno de S. M. sobre el hecho de no estar sujetos tales valores á las leyes españolas; sobre el alcance de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 30 de Noviembre de 1904, y sobre la imposibilidad de retener el impuesto á obligacionistas franceses:

Resultando que el Consejo constituido en pleno, y sustancialmente de conformidad con el parecer emitido por su Comisión permanente en 7 de Abril último, opinó: 1.º, que los intereses de las obligaciones de Sociedades y Empresas están sujetos al pago de la contribución por utilidades, como comprendidas en el número 2.º del art. 1.º de la ley y núm. 4.º de la tarifa 2.ª, sin que se pueda alegar exención de él al amparo de la forma que las Sociedades hayan adoptado en su constitución, distintas de la anónima; y 2.º, que atendidas las especiales circunstancias de las obligaciones emitidas por la Sociedad Eugenio Lebon y Compañía, de ésta y de los preceptos de los artículos 2.º y 6.º de la ley y 18 y 19 del Reglamento dictado para su ejecución, así como el principio de territorialidad en que el primero de los citados artículos se inspira, no parecía posible estimar gravados al presente por esta contribución los intereses de dichas obligaciones, sin perjuicio de lo que pueda determinarse más adelante, ya en las leyes de Presupuestos ó proyectos de ley que se estime oportuno presentar á las Cámaras, ya por medidas de carácter reglamentario, aclaratorias y de desarrollo de la ley, con las que se evitarán seguramente posibles perjuicios al Tesoro:

Resultando que habiéndose inhibido del conocimiento del asunto el Sr. Ministro de Hacienda que lo era á la sazón, por haber entendido en él como Consejero de Estado, y dada cuenta de la inhibición al Consejo de Ministros para que designase el departamento ministerial que hubiera de dictar resolución en el expediente, el Consejo designó como Ponente al Ministro de Gracia y Justicia, cuyo departamento, por Real orden de 20 de Diciembre último, recibida en 27, ha devuelto el expediente á este Ministerio para cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Ministros en acuerdo de 19 de Noviembre anterior:

Considerando que el Consejo de Ministros, para acordar la resolución procedente en el asunto, establece los siguientes antecedentes: 1.º, la Sociedad Eugenio Lebon y Compañía es Sociedad francesa comanditaria; la comandita está representada por acciones; explota fábricas de alumbrado en varios países, entre ellos el nuestro, donde tiene un representante, siendo muy de notar, por referirse á la cuestión del día, que ha emitido obligaciones en Francia, las cuales no circulan en España; 2.º, la Administración española requirió al representante de la Compañía Lebon: primero, para que suministrase los antecedentes reglamentarios para el pago del impuesto de utilidades sobre los dividendos que por beneficios obtenidos en España repartiera á sus accionistas; y segundo, para que, á fin de cobrar el impuesto sobre intereses de obligaciones, declarase la parte de ellos procedente de beneficios obtenidos en nuestro país; 3.º, sobre el primer punto hubo resolución administrativa contra la cual dedujo la Compañía recurso contencioso, que fué resuelto, revocándose el acuerdo recaído y declarando exenta á la Compañía demandante de las obligaciones impuestas por la Administración. Fúndase la sentencia sustancialmente en que la ley de Utilidades, como todas las fiscales, no admiten interpretación extensiva, y en que el impuesto, según el texto legal, recae tan solamente sobre los dividendos repartidos á los accionistas de las Sociedades anónimas. Sobre el segundo punto versa este expediente, habiendo informado el Consejo de Estado en pleno en favor de la Sociedad Lebon, fundándose: 1.º, en que el art. 2.º de la ley de Utilidades consagra el principio de la territorialidad de las leyes fiscales, no estando por ello sujetas al impuesto las obligaciones emitidas en el extranjero y entre extranjeros que no circulen en España; 2.º, en que no hay posibilidad de liquidar la parte de intereses que se paguen á los obligacionistas en beneficios obtenidos en España; 3.º en que sería injusto exigir el impuesto sobre la totalidad de los intereses, á falta de declaración de las Compañías sobre la parte de ellos pagada con beneficios obtenidos en España, que es la regla establecida en el art. 18 del Re-

glamento de 1902; y 4.º, en que todo ello constituye á la Compañía en circunstancias especiales. Cuestión fundamental: ¿Están sujetos al impuesto de utilidades los intereses, primas de amortización de los empréstitos efectuados por Compañías extranjeras, pagaderos en el extranjero, cuando la Compañía deudora, por explotar negocios en España, se supone que paga su deuda con beneficios obtenidos en nuestro país? Son de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: primera, el contribuyente no es la Sociedad que emite las obligaciones, sino el prestamista, pues el impuesto recae sobre los intereses que éste perciba, y las Sociedades tan sólo tienen el carácter de recaudadoras, obligadas á retener la contribución y satisfacer los intereses; de donde surgen dos cuestiones: 1.ª, si el obligacionista extranjero es contribuyente al Erario español; y 2.ª, si las Sociedades comanditarias están obligadas á recaudar; segunda, respecto al primer punto conviene eliminar el caso en que el préstamo, sea cual fuere la forma en que esté representado el capital (obligaciones, cédulas, etc.), sea hipotecario sobre bienes sitos en España; porque en tal caso, ora se atiende á que la operación se rija por nuestras leyes, ora á que el acreedor opera sobre riqueza española prestando en consideración á la garantía, resulta evidentemente sujeto al impuesto; tercera, la cuestión surge por efecto de lo oscuro y deficiente de los textos legales: según el artículo 1.º, en relación con la tarifa 2.ª, estarían obligados todos los prestamistas del universo al pago del impuesto, á causa de que no distingue entre españoles y extranjeros, si hubiera de estarse al tenor literal; mas evidente es que la ley está hecha para los que operan en España sobre riqueza ó negocios del país, siguiéndose de ello que si no hubiera otros preceptos había de tenerse por libre de tributación el empréstito efectuado en el extranjero y entre extranjeros, aunque el deudor explote industrias dentro de nuestro país, porque el acreedor, por título personal, así como el deudor, operan con absoluta independencia de tales explotaciones, sobre todo el acreedor, porque le es indiferente que se le pague con beneficios obtenidos dentro ó fuera de nuestro país; cuarta, el art. 2.º de la ley, en su primera parte, sanciona el principio de la territorialidad del impuesto, declarando sujetas al mismo las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, por razón de las utilidades que hayan obtenido dentro del territorio español; puesto que á pesar de la vaguedad con que se define aquí la materia imponible, no cabe admitir en buenos principios que los acreedores extranjeros con derecho á que su deuda se pague, sea cualquiera el origen de la paga, se reputen copartícipes en los beneficios que obtenga en España su deudor; á diferencia de lo que ocurre al acreedor español, que resulta contribuyente, pero no como copartícipe en las utilidades obtenidas por su deudor, sino como adquirente de utilidades reportadas por el mismo en España; quinta, la parte segunda del mismo artículo, á pesar de lo oscuro de sus términos, parece como que corrobora esa interpretación. Contiene dos miembros, el primero de los cuales no tendría sentido si no se refiriese á utilidades producidas en nuestro territorio, en cuyo caso no resultaría antitético, sino conforme con la primera parte del artículo al establecer la regla de que el impuesto se devenga cuando la utilidad se pague dentro ó fuera de nuestro territorio por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo territorio. El segundo miembro prevé un caso distinto, es á saber, el de que se debe el impuesto sobre las utilidades que se paguen en España, aunque radique fuera la persona ó entidad deudora. ¿Se refiere tan sólo á utilidades producidas en nuestro territorio, ó también á las producidas en el extranjero? Sexta, el párrafo primero del art. 13 desvanece esa duda, pues considera como materia contributiva el pago de deudas extranjeras efectuado en España; y ello, á contrario sensu, demostraría que no está sujeto al impuesto el pago de deudas extranjeras cuando no se verifica en nuestro territorio. La razón de esta diferencia es manifiesta: quien cobra en España aquí percibe una utilidad; séptima, las reglas establecidas para la recaudación indirecta del impuesto sobre interés de obligaciones, contenidas en el citado art. 13, aplicadas en su tenor literal en relación con el art. 2.º, conduciría al absurdo de que los pagos hechos fuera de España por Sociedades españolas estarían sujetos al impuesto, aunque la deuda fuera francesa, inglesa ó de cualquier otro modo extranjera; por lo cual debe interpretarse en sentido racional, distinguiendo de los diversos casos posibles, como son el de que la deuda sea extranjera y se pague en el extranjero del que, aun siendo extranjera, se pague en España, y, por tanto, á personas que adquieran la utilidad dentro de nuestro país; octava, ¿están las Sociedades comanditarias obligadas á efectuar la recaudación indirecta respecto á los verdaderos contribuyentes? No, ciertamente; el art. 13 de la ley es ter-

minante, porque tan sólo impone esa obligación á las Sociedades anónimas, y lo mismo los artículos 17 y 18 del Reglamento de 1902; y á lo cual se añade que, fuera de ese caso, establece el art. 21 como regla general que el acreedor por título personal es contribuyente directo.

En vista de los antecedentes establecidos y de las consideraciones expuestas, oída la Ponencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los préstamos efectuados en el extranjero cuyos intereses y amortización se paguen también en el extranjero no están sujetos á las leyes fiscales españolas, aunque el deudor invierta total ó parcialmente el capital prestado en la explotación de negocios dentro de nuestro territorio, porque ni el acreedor es partícipe en los beneficios que su deudor obtenga en España, ni personalmente está sujeto á las leyes españolas.

2.º Que de esa regla tan sólo está exceptuado el acreedor con hipoteca sobre bienes sitos en España, en razón á que la operación se rige por nuestras leyes, ya que por sí misma constituye un negocio sobre riqueza nacional; y

3.º Que las Sociedades comanditarias, y por tanto la Sociedad Lebon, no están obligadas á recaudar el impuesto debido por sus obligacionistas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tolox, decretada por V. S. el 6 de Diciembre de 1905, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tolox, decretada por el Gobernador de Málaga en 6 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que la providencia se funda en que los cargos que constan en el expediente demuestran la existencia de infracciones que reunidas todas acusan una constante negligencia, que exige como correctivo el mayor de los comprendidos en el art. 182 de la ley Municipal, y que tampoco es posible dejar sin correctivo la falta de respeto y la desobediencia cometida por el Alcalde y algunos de los Concejales al consignar su negativa á dar cumplimiento á la orden de nombramiento de Delegado, alegando como pretexto el haberse hecho dentro del período electoral:

Resultando que el Alcalde y los Concejales, al dárseles vista del expediente, han negado la exactitud y gravedad de los actos que se les imputan:

Resultando que la Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión:

Resultando que por Real orden circular de 22 de Diciembre último se remitió el expediente á consulta de este Consejo:

Resultando que, en cumplimiento de Real orden circular, en 30 siguiente se ha unido un escrito que eleva á V. E. el Alcalde suspenso, en nombre propio y en el de los demás Concejales, protestando de la sanción impuesta por el Gobernador por no estar autorizada por la ley Municipal, y reproduciendo los descargos alegados en el acto de la vista:

Considerando que los hechos comprobados en el expediente, que acusan gravedad, son imputables al Alcalde, procediendo en su virtud que respecto de él se confirme la providencia recurrida, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, y se instruya expediente de separación si le corresponde seguir ejerciendo el cargo:

Considerando que á tenor del referido art. 189 es improcedente la suspensión gubernativa impuesta á los Concejales por hechos que no son de los comprendidos en él; y

Considerando que esto en nada excluye ni limita las facultades del Gobernador para imponer las sanciones autorizadas por la ley que estima necesarias para normalizar la administración municipal del pueblo de que se trata:

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Tolox, y formarle expediente de separación en el caso de que deba continuar ejerciendo sus funciones.

2.º Levantar la suspensión gubernativa impuesta á los Concejales, sin perjuicio de las demás facultades

que la ley otorga al Gobernador, y que puede ejercitar desde luego,

3.º Que si alguno de los hechos relatados constituyera delito, deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Quemada, decretada por ese Gobierno en 2 de Diciembre próximo pasado, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Alcalde, dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador civil de Burgos con fecha 2 de Diciembre.

De los antecedentes remitidos resulta que la Autoridad citada ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento; y nombrado Delegado para que la efectuara, una vez terminada su misión, formuló, con la oportuna Memoria, el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales figuraban los siguientes: que no se han cobrado 6.933 pesetas que por diferentes conceptos adeudan los contribuyentes al municipio desde el año 1904; que la Caja de caudales no contiene cantidad alguna, habiéndose invertido las sumas que en calidad de depósito tenían consignadas los remanentes de consumos y arbitros en atenciones del presupuesto; que asimismo se han aplicado á las propias necesidades 229 pesetas y 34 céntimos, cobradas por cupos de consumos, y que debieron ingresar en la Hacienda; que por el Alcalde se ha impuesto multa á los Concejales en cantidad superior á la que la ley le autoriza; que por el mismo se manejan los fondos, no formalizando las cuentas oportunas; que para subsanar deficiencias en los acuerdos adoptados se han añadido en las actas de las sesiones varios renglones que no existían; que el Alcalde hizo el nombramiento de comisionado de quintas sin atenderse á las formalidades legales; que los libros de contabilidad no se llevan con las necesarias garantías, faltando los arqueos de Agosto y Septiembre, y resultando del de Julio una existencia de 54 pesetas y 84 céntimos que no aparecen en Caja.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaran pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuarlos, puesto que se limitan á manifestar que si dispusieron de los depósitos fué por no tener otros fondos y en la necesidad de realizar pagos urgentes, y en lo que se relaciona con los demás cargos entienden que les sirve de suficiente justificación el hecho de constituir una costumbre estas transgresiones de la ley.

El Gobernador, estimando que de los hechos mencionados aparecen dos responsabilidades, una, administrativa, que merece la oportuna corrección, y otra que pudiera constituir delito por tratarse de sustracción de caudales públicos, acordó por providencia dictada el 2 de Diciembre suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejales á D. Agustín Romaniega; en el de Concejales, á D. Demetrio Gabriel y D. Toribio Benito, y en el de Secretario, á D. Marcelino Vicente.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, opina: que procede confirmar la providencia de que anteriormente se hace mérito, remitiendo los antecedentes á los Tribunales; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Después se ha unido al expediente un recurso de alzada interpuesto por los interesados:

Vistos los artículos 124, 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que el art. 124 del texto citado autoriza á los Gobernadores para suspender á los Secretarios de Ayuntamiento mediando causa grave, y el 189 les concede igual facultad por análogos motivos con respecto á los Alcaldes:

2.º Que siendo de esta naturaleza los que dieron origen á la instrucción del adjunto expediente, debe confirmarse en este punto la providencia del Goberna-

dor de Burgos fecha 18 de Diciembre último suspendiendo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Quemada:

3.º Que el citado art. 189 señala de modo taxativo aquellas causas que pueden dar origen á la suspensión de Ayuntamientos, y en ninguna de ellas está comprendido el caso presente:

4.º Que por la naturaleza misma de los hechos á que se refiere la Memoria del Delegado, y que sirven de fundamento á la providencia aludida, se deduce que los cargos que la motivaron no procedieron de acuerdos de la Corporación municipal, sino de actos ó omisiones que sólo pueden haber sido cometidas, además del Alcalde y Secretario, por el Regidor, Interventor y Depositario:

5.º Que algunos de los hechos que resultan probados por certificaciones unidas al expediente pueden constituir materia de delito;

La Comisión permanente opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos en la parte relativa á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Quemada, instruyendo por lo que se refiere á los dos, con audiencia del interesado, el expediente de separación á que aluden respectivamente el apartado 1.º del art. 189 y el 124 de la ley Municipal:

2.º Que debe revocarse en lo que se relaciona á la suspensión de los mismos y de otros dos en el cargo de Concejales, por no estar comprendidos en lo taxativamente dispuesto en el citado artículo; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos procedentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Concejales de Carranza sobre edificación de una Casa Matadero en el barrio de la Concha, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 16 de Noviembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de queja promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Carranza contra providencia del Gobernador de Vizcaya negándose á cursar uno de alzada interpuesto contra otra resolución de la misma Autoridad declarando extemporáneo un escrito presentado contra un acuerdo de la referida Corporación relativo á la edificación de una casa en el barrio de la Concha:

De los antecedentes remitidos resulta:

Que el Ayuntamiento antes mencionado enajenó en pública subasta la Casa-mesón y antiguo Matadero, adjudicándose a D. Miguel Irastorza en la cantidad de 12.000 pesetas; imponiéndosele como obligación la de reedificar los inmuebles enajenados en un plazo máximo de tres años, sin rebajar en la construcción los límites de la superficie vendida, así como también la de someter á la aprobación de la Corporación municipal los plazos que sirvieran de base para realizarlo:

En Diciembre de 1904, el referido Irastorza y otros varios copropietarios de la finca acudieron al Ayuntamiento con una instancia solicitando autorización para ocupar tres metros de vía pública en la plaza de la Concha, con el fin de fijar en ellos pilastras y columnas de hierro que sirviesen de sostén á una galería que tenían el propósito de construir, y la Corporación aludida, en sesión celebrada en 16 de Diciembre del mismo año, acordó por mayoría negar la autorización solicitada, recurriendo los interesados contra este acuerdo ante el Gobernador, quien por providencia dictada en 30 de Marzo de 1905 resolvió estimar el recurso, declarando nula la sesión de que anteriormente se hace mérito, fundándose en que en el acuerdo recurrido habían tomado parte dos Concejales parientes dentro del cuarto grado de aquellos á quienes el mismo afectaba, ordenando al propio tiempo que se procediera á una nueva votación con ausencia de aquéllos.

Dada cuenta por el Alcalde al Ayuntamiento de esta resolución, en sesión celebrada el 7 de Abril último, y por cinco votos contra tres, se convino autorizar á Don Miguel Irastorza y demás conductores del inmueble aludido para ocupar en la vía pública el terreno que anteriormente tenían solicitado.

Contra la providencia del Gobernador, anteriormen-

te extractada, recurrieron ante V. E. los Concejales D. José Lezcano y D. Manuel Vicario solicitando su revocación, y la Real orden de 18 de Mayo del corriente año vino á poner término á esta contienda, declarando, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1893, la incompetencia de ese Ministerio para resolver acerca del fondo, por tratarse de un asunto que por ministerio de la ley es de la exclusiva iniciativa del Ayuntamiento, y poner en ellos la providencia del Gobernador término á la vía gubernativa.

En 9 de Mayo último los Concejales D. Luis Pagasartundúa, D. Manuel Bolbaín y D. Policarpo Bringas interpusieron un recurso de nulidad ó revocación en cuanto al fondo del acuerdo municipal de 7 de Abril, y el Gobernador, con fecha 16 de Mayo, tuvo á bien desestimarlos, fundándose en que había transcurrido con exceso el plazo de treinta días, y en que en el mismo se involucran dos cuestiones distintas, negándose además por estas circunstancias á darle la adecuada tramitación.

Contra esta providencia recurrieron ante ese Ministerio los Concejales aludidos en 25 de Mayo; pero aquella Autoridad, con fecha 29 del mismo mes, y considerando que el asunto era de la exclusiva competencia del Municipio, y fundándose además en el contenido de la Real orden de 4 de Marzo de 1893 y artículos 3.º y 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se negó á elevarlo á la Superioridad.

Contra esta resolución se dirigen en queja ante V. E. los repetidos Concejales. Manifiestan que el recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 7 de Abril fué presentado dentro del término legal, pues el cómputo de los treinta días que la ley concede no puede hacerse sino descontando los festivos. Exponen además que ninguno de los textos invocados por el Gobernador le exime de la obligación de tramitar los recursos presentados en tiempo y forma contra los acuerdos municipales, porque á ello le obligan los arts. 171 y 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877, debiendo resolver acerca del fondo del asunto cuando aparece ó resulta alguna infracción de la misma; y terminan suplicando se sirva reclamar el recurso interpuesto contra el acuerdo repetido, resolviendo como en el mismo se propone.

Remitido que fué á aquella Autoridad para su informe, por orden de esa Dirección general, lo evacuó ratificándose en sus providencias anteriores.

Concedidos veinte días de audiencia para que durante su transcurso pudiesen los interesados en este expediente alegar cuanto estimasen pertinente á su derecho, comparecen por escrito documentado los autores del recurso anteriormente extractado, robusteciendo con nuevos datos sus afirmaciones anteriores é insistiendo en la súplica de que se declare nulo el acuerdo municipal de 7 de Abril, por haberse adoptado con notoria infracción de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal.

Durante el mismo plazo comparece también por escrito D. Remigio Odiaga, como apoderado de D. Miguel Irastorza, solicitando sea declarado firme el acuerdo de referencia; y concedida que le fué, á su instancia, una ampliación del período de audiencia, se dirige de nuevo á V. E. manifestando que en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta únicamente se imponía como obligación á los adjudicatarios la de someter á la aprobación del Ayuntamiento los planos á que habían de ajustarse las obras, acompañando á su escrito una certificación de una sentencia dictada por el Juzgado municipal de Carranza en 13 de Octubre último, y por virtud de la cual se anula el acuerdo municipal de 25 de Agosto, por el que se ordenaba la paralización de las obras que se estaban ya ejecutando; expone además que al amparo del acuerdo de 7 de Abril y de las dos providencias apeladas se procedió á realizar la primera, y que de obligársele á su derribo se le inferían perjuicios de gran consideración; y termina suplicando se dé fuerza y vigor á la sentencia dictada por haber sido consentida por el Ayuntamiento:

D. José Pagasartundúa y D. Policarpo Bringas se dirigen de nuevo á ese Ministerio, negando valor y eficacia á la sentencia de que anteriormente se hace mérito; y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección correspondiente del mismo informa en el sentido de que procede admitir el recurso de queja, conocer del de alzada y revocar por lo tanto las providencias del Gobernador de 16 y 27 de Mayo, declarando que esta Autoridad está obligada á tramitar y conocer del recurso que los citados Concejales interpusieron contra el acuerdo municipal de 7 de Abril último; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Considerando:

1.º Que las dos providencias dictadas por el Gobernador de Vizcaya en 16 y 29 de Mayo último, y que han dado origen al presente recurso de queja, parten como fundamento para oponerse á que prospere el de alza-

da interpuesto por varios Concejales contra el acuerdo municipal de 7 de Abril, de dos errores, como son el de que el recurso presentado en 7 de Mayo no se dedujo en tiempo legal, y el de que la providencia dictada puso término á la vía gubernativa:

2.º Que el plazo de treinta días que el art. 171 de la vigente ley orgánica Municipal otorga para recurrir contra los acuerdos de estas Corporaciones no puede computarse sino descontando los festivos, pues así lo establece, no ya sólo la Real orden de 17 de Noviembre de 1900, sino también, y en sentido general, el párrafo 3.º del art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902; por lo que el recurso presentado en 7 de Mayo contra un acuerdo del 7 de Abril fué deducido en plazo legal;

3.º Que con sujeción á lo dispuesto en el art. 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Gobernadores deben resolver en esta clase de apelaciones respecto del fondo del asunto, confirmando el acuerdo si procediese ó revocándolo en la parte que exceda de las atribuciones del Ayuntamiento; y cuando, como en el caso presente, falta la observancia de este esencial requisito, sus providencias no pueden, á tenor de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, poner fin á la vía gubernativa, porque para ello se necesita que sean resolutorias en principio del expediente que las motiva, y en este caso concreto no ha sucedido así, limitándose el Gobernador á oponerse á la admisión y tramitación del recurso por deficiencias de forma que á su juicio existían en el mismo, pero sin que respecto al fondo hiciese manifestación alguna:

4.º Que esto supuesto, es procedente el de queja, que debe ser admitido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la disposición últimamente citada:

5.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del mismo texto legal, no es competente ese Ministerio para conocer del fondo del expediente por tratarse de un asunto que es por naturaleza de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos;

El Consejo opina:

Que procede admitir el recurso de queja interpuesto contra dos providencias del Gobernador de Vizcaya, de que anteriormente se hace mérito, obligándole á conocer de la alzada interpuesta en 9 de Mayo contra el acuerdo municipal de 7 de Abril, entendiéndose que la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa, y amonestando, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, á dicha Autoridad por haber dado lugar á la interposición del presente recurso.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Carranza, interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 1.º del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se convoque la Exposición correspondiente al año actual, y que habrá de celebrarse con arreglo al citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar en el plazo más breve posible las obras del pantano de las Mestas y canal de Guadalmeയാ, las cuales, una vez terminadas, han de contribuir poderosamente al fomento y desarrollo de la riqueza agrícola é industrial de Córdoba y de otros pueblos importantes de la misma provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ordene al Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir que los Ingenieros afectos á la misma D. Antonio Rivas Matilla y D. José

Soriano y Vázquez, en unión del de igual clase D. Angel Gómez Díaz, afecto á la Jefatura de Obras públicas de Málaga, con el personal subalterno necesario, reunan todos los datos reclamados por este Ministerio relativos al expresado pantano y ultimen los proyectos de las referidas obras con la mayor actividad posible, á cuyo efecto el indicado Jefe de la División del Guadalquivir distribuirá los trabajos entre el personal que sirve á sus órdenes con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos hidráulicos, al cual deberá dar cuenta semanalmente del estado de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado por sus múltiples ocupaciones el Excmo. Sr. D. Pablo Ruiz de Velasco, Senador del Reino, el cargo de Vocal de la Comisión permanente para el estudio de las cuestiones referentes á ferrocarriles, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido designar para que le sustituya en la referida Comisión al Sr. D. Sebastián Maltrana, Diputado á Cortes y Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 9.º

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Puerto de Barcelona.—Boya luminosa.—Datos complementarios.—Aviso rectificativo.

Núm. 26, 1906.—La boya luminosa que señala el basamento de las obras de prolongación del dique del E., á que hace referencia el aviso núm. 9, grupo 4, de 1906, es de forma cónica (y no esférica, como se indicaba en el citado aviso), de 2'20 metros de diámetro en el plano de la flotación, y está pintada de color rojo, con las iniciales C. D. E. en color blanco.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 3'20 metros próximamente.

El color de la luz es verde por deber dejarla á estribor el buque que entre.

El alcance luminoso en tiempo ordinario es de 2'5 á 3 millas.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 14.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Aumento de potencia de la luz del puerto de Norderney.

Avis aux Navigateurs núm. 350/2.259. Paris, 1905.

Núm. 27, 1906.—La potencia de la luz del puerto de Norderney, encendida sobre la cabeza del muelle S. de la entrada del puerto de pescadores, ha sido aumentada por la sustitución de un quemador de gas en lugar del quemador de petróleo, en uso hasta ahora.

El carácter de la luz continúa siendo el mismo que anteriormente.

Situación aproximada: 53º 41' 38" N. y 13º 22' 23" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 74.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa.

Guinea Francesa.—Konakry.—Boya provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 350/2.267. Paris, 1905.

Núm. 28, 1906.—Según noticias del Comandante de Marina de Dakar, el pilar N. de la pasa S. de Konakry ha desaparecido, y será reemplazado provisionalmente por una boya cónica pintada de rojo sobrepuesta por una mira en forma de globo rojo.

Cartas núm. 548 y 909 de la Sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Isla Capraia.—Cambio de color de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 350/2.662. Paris, 1905.

Núm. 29, 1906.—La luz encendida en la cabeza del muelle del pequeño puerto de Capraia, y hasta aquí fija blanca, ha debido ser reemplazada, desde el 15 de Diciembre último, por una luz fija verde, visible á dos millas.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 66.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de Santa Cruz.—Bajos de roca.

Avis aux Navigateurs núm. 325/2.277. Paris, 1905.

Núm. 30, 1906.—Se han descubierto dos bajos rocosos en la parte N. de la bahía en 16º 15' 12" S. y 32º 42' 15" W., y 16º 15' 24" S. 32º 42' 15" W. Están cubiertos con dos me-

tros de agua y separados por un canal profundo de nueve metros, habiéndose tomado las sondas una hora después de la bajamar.

Carta núm. 149 de la Sección VIII.

Puerto de Bahía.—Restablecimiento de una baliza.

Avis aux Navigateurs núm. 352/2.276. Paris, 1905.

Núm. 31, 1906.—La roca que existe en el puerto de Bahía delante de la pescadería (aviso núm. 86, grupo 17, de 1904), y situada á 4 ⁸/₁₀ cables al S. 10º W. de la luz de São Marcelllo do Mar, está balizada de nuevo por una gran percha sobrepuesta por una mira esférica roja.

Carta núm. 172 A de la Sección VIII.

GRUPO 10.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría del Ferrol.—Boya.

Núm. 32, 1906.—El barril que como boya provisional marcaba el bajo de San Felipe de la ría del Ferrol ha desaparecido.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

Bahía de Cádiz.—Situación de la boya luminosa del bajo «El Fraile».

Núm. 33, 1906.—Boya núm. 6.—Bajo «El Fraile».

La boya está fondeada en 9 metros de agua en bajamar equinoccial, y en las siguientes demoras:

Torre de la iglesia de Rota N. 38º 35' W.

Castillo de Santa Catalina del Puerto de Santa María. N. 34º 15' E.

Soporte de la luz del Castillo de San Sebastián S. 45º 00' W.

Está pintada de rojo, con el núm. 6 y el rótulo «El Fraile» de color blanco.

(Aviso núm. 3, grupo 2, de 1906.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 42.

Carta núm. 635 y plano 22 A de la Sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 118.

MAR DEL NORTE

Belgica.

Bocas del Escalda.—Cambio de las características de la luz del barco-faro «Wielingen».

Bericht aan Zeevarenden.—Bruselas. Diciembre 1905.

Núm. 34, 1905.—Según noticias del Gobierno belga, la luz del barco-faro de Wielingen ha debido, desde el 1.º del corriente mes, ser cambiada en luz de destellos cada 90 segundos, dando 2 destellos rojos seguidos de un destello blanco, como sigue:

Destello rojo, 15 segundos; ocultación, 15 segundos; destello rojo, 15 segundos; ocultación, 15 segundos; destello blanco, 15 segundos; ocultación 15 segundos; total, 90 segundos.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 232.

Puerto de Ostende.—Pasa directa del banco Stroom. Boya luminosa.

Bericht aan Zeevarenden.—Bruselas. Diciembre 1905.

Núm. 35, 1906.—La boya luminosa de campana pintada de rojo de la pasa directa del banco Stroom ha sido reemplazada por otra boya luminosa de campana del mismo tipo, pero de mayores dimensiones, exhibiendo una luz de destellos blancos. El alcance de la luz es de unas 5 millas.

La nueva boya está fondeada al W. del lugar que ocupaba la antigua, en 5'6 metros de agua y á 180 metros al SE. de la restinga S. del banco.

Situación aproximada: 51º 14' 26" N. y 9º 5' 55" E.

La enfilación de esta boya y el faro grande de Ostende continúa limitando el lado W. de la pasa directa del banco Stroom.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 226.

Carta núm. 802 de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

New Hampshire.—Faro de islas Shoals.

Señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 52/2.125. Washington, 1905.

Núm. 36, 1906.—El 22 de Diciembre último ha sido establecida en el faro de las islas Shoals, en la isla White, la más SW. del grupo, á 5 ¹/₂ millas de la costa de New Hampshire y al S. de la entrada de Portsmouth, una campana accionada mecánicamente, que en tiempo cerrado ó de niebla da una doble campanada cada 20 segundos.

Situación aproximada: 42º 58' 2" N. y 61º 25' 5" W.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

República Argentina.—Rio de la Plata.

Modificación del carácter de boyas luminosas.

Avis aux Navigateurs núm. 352/2.278. Paris, 1905.

Núm. 37, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor alemán *Cap Verde*, las luces fijas verdes de las boyas luminosas fondeadas entre los buques flotantes de la punta Indio y de Recalada (aviso núm. 447, grupo 96, de 1905) han sido reemplazadas por luces de destellos blancos.

Las posiciones de las boyas luminosas continúan siendo las mismas.

Cuaderno de Faros 85 B, pág. 18.

Carta núm. 70 de la Sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 468.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de las mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del Material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 26 de Enero de 1906.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
313	D. Ubaldo López Hernández	Intervención de Hacienda en Filipinas	Zaragoza	34	8	6	»	4	19	»	4	19
314	Julio Escobar Rojón	Dirección general de Rentas	Segovia	44	4	17	»	4	17	»	4	17
315	Justo Esteban Martín	Administración de Propiedades de Valladolid	Valladolid	65	7	3	»	4	13	»	11	9
316	José de Leguía y Martínez	Tesorería central de Hacienda de Filipinas	Alicante	56	»	1	»	4	7	17	»	14
317	Federico Rodríguez Codesido	Intervención de Hacienda de Gerona	Madrid	37	3	24	»	4	5	»	4	5
318	Francisco Serrano Esteban	Investigación de Hacienda de Granada	Jaén	49	»	28	»	4	3	4	4	10
319	José Torres Morgado	Secretario de la Comisión de evaluación de Huelva	Cádiz	54	4	10	»	4	»	14	»	14
320	Gonzalo Avello y Carvajal	Administración de Propiedades de Albacete	Madrid	54	1	11	»	4	»	6	10	16
321	Joaquín Vicens y Poch	Administración de Bienes del Estado de Cuba	Barcelona	42	7	9	»	3	21	6	2	6
322	Enrique Díaz Ballesteros	Secretaría del Ministerio	Madrid	44	11	»	»	3	20	15	6	8
323	Federico Sánchez y Sánchez de Cañete	Administración subalterna de Hacienda de Aracena	Jaén	49	11	13	»	3	19	4	10	6
324	Ricardo González Gil	Intervención de la Administración económica de Murcia	Madrid	56	1	9	»	3	16	13	1	9
325	Heliodoro Gras Santonja	Intervención general de la Administración del Estado	Alicante	31	6	10	»	3	4	»	4	5
326	Cayetano de la Riva y Gutiérrez	Investigación de Hacienda de Jaén	Cádiz	47	2	25	»	3	»	2	2	4
327	Julio Alvarez Guerra y Fernández	Intervención de Hacienda de Burgos	Oviedo	34	5	14	»	3	»	»	3	»
328	Carlos Castel y González	Secretaría del Ministerio	Madrid	33	1	12	»	2	21	»	2	21
329	José López de Palacio	Administración de Hacienda de Murcia	Manila	55	11	4	»	2	13	31	3	8
330	Juan Manuel López Omaña	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara	Madrid	41	6	6	»	2	3	25	»	23
331	Jacobo Díaz de Rábago y Aguiar	Investigación de Hacienda de Madrid	Coruña	32	7	»	»	2	3	»	2	3
332	Vicente Visado y Soler	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara	Cáceres	46	1	6	»	1	28	11	»	15
333	Francisco González de la Oliva	Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas (Cuba)	Almería	45	5	»	»	1	25	19	1	6
334	Angel Retortillo y de León	Administrador de Hacienda en Filipinas	Madrid	34	3	»	»	1	12	8	6	12
335	Manuel Tomás Sainz	Aduana de Pangasinán (Filipinas)	Madrid	45	4	16	»	1	6	»	1	6
336	José Diéguez Amoeiro y Reigada	Dirección general de la Deuda pública	Orense	60	»	7	»	1	»	4	5	29
337	Fernando Pérez Villarreal	Contaduría de Hacienda pública de la Coruña	Coruña	65	4	17	»	1	»	4	4	»
338	Rafael Cuesta y Alvarez	Interventor de Hacienda en Filipinas	Oviedo	50	1	6	»	»	27	6	11	19
339	Suceso Ruiz Coello	Administración de Propiedades de Castellón	Granada	50	3	4	»	»	22	21	5	12
340	Gonzalo Tourón y Lansada	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	54	11	3	»	»	22	5	1	14
341	Juan Puebla y Aguirre	Dirección general de los Asuntos de Ultramar	»	»	»	»	»	»	13	»	»	13
342	José Asúa y Bascarán	Administración de Hacienda de Burgos	Madrid	50	1	14	»	»	12	15	11	29
343	Juan Cayuela de Isaura	Aduana de Manila	Murcia	40	5	6	»	»	11	10	10	11
344	José de Torre y López	Sala de Ultramar	Madrid	52	1	19	»	»	8	9	6	19
345	Laureano Arruga Monclús	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Zaragoza	52	5	28	»	»	3	9	7	26
346	César García de Quirós y García	Ordenación general de pagos de Cuba	León	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Oficiales de cuarta clase.												
ACTIVOS												
1	D. Eduardo Alonso de la Iglesia	Intervención de Hacienda de la Coruña	Madrid	58	10	3	24	10	14	34	»	16
2	Eduardo Martínez y Martínez	Idem id. de Guadalajara	Madrid	56	»	20	24	6	12	32	5	28
3	Isidro Vidal y Pujol	Tesorería de Hacienda de Gerona	Tarragona	71	7	5	22	2	19	23	1	15
4	Juan Andrés y Merino	Administración especial de Hacienda de Navarra	Burgos	51	»	4	21	8	5	26	7	12
5	Jerónimo Aspiazú	Tesorería de Hacienda de Lugo	Coruña	59	10	22	20	9	23	29	10	2
6	Antonio Carrasco de Mena	Intervención de Hacienda de Cáceres	Madrid	44	9	16	20	5	17	22	11	1
7	Anselmo Aguilar y García	Idem id. de Málaga	Ciudad Real	57	1	»	20	»	27	32	9	16
8	Pedro Ferrer y Fraga	Idem id. de Madrid	Madrid	66	»	21	20	»	10	40	»	12
9	Angel Almeida Sánchez	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Ciudad Real	66	10	»	19	11	21	47	11	6
10	Fermín Alday Olazagoitia	Recaudador de la Aduana de El Grao	Madrid	50	5	23	19	10	22	27	»	17
11	Eustaquio Baltueña y López	Administración de Hacienda de Zaragoza	Madrid	62	1	10	19	9	16	33	9	15
12	Serafín Mateos Losada	Intervención de Hacienda de Burgos	Orense	65	»	5	19	9	6	34	5	16
13	Mauricio Franco Travieso	Idem id. de Salamanca	Valladolid	51	3	8	19	9	»	23	3	13
14	Eugenio Dominguez Ramos	Administración de Hacienda de idem	Zamora	63	1	15	19	5	9	25	7	25
15	Juan Manuel López Omaña	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	41	6	6	18	11	21	25	»	23
16	Apolinar Faustino Valcarlos y Sánchez	Intervención de Hacienda de Orense	Lugo	55	5	14	18	9	11	34	1	7
17	Francisco Zengotita Vengoa	Tesorería de Hacienda de Logroño	Madrid	74	2	28	18	4	16	20	9	7
18	Gregorio Palacios Alvarez	Intervención de Hacienda de Lérida	Palencia	40	5	21	18	3	3	23	10	19
19	Vicente Falomir Font	Idem id. de Castellón	Alicante	49	»	»	17	5	20	28	11	21
20	Gaudencio Lázaro Gonzalbo	Administración de Hacienda de Gerona	Teruel	60	10	20	17	5	10	26	6	23
21	Manuel Freire García	Idem id. de Valladolid	Lugo	48	1	8	17	5	1	17	5	1
22	Arturo Rodríguez Vázquez	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cádiz	48	1	16	17	4	29	29	»	27
23	José Torres Chuliá	Idem id. de Gerona	Valencia	53	9	1	17	4	18	25	»	17
24	Félix García Solalinde y Melena	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Zamora	40	6	17	17	2	11	17	2	11
25	Manuel Ramón Hernández	Intervención de Hacienda de Valencia	Baleares	43	3	19	17	2	6	19	5	23
26	José López de Palacio	Idem id. de Huelva	Manila	55	11	4	17	»	21	31	3	8
27	Dionisio de la Peña y García	Idem id. de Guipúzcoa	Zamora	54	8	23	17	»	19	39	2	2
28	Vicente Monset Muñoz	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Cáceres	54	4	19	16	10	16	32	6	19
29	Julían Ibaseta y Crespo	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Huesca	63	10	4	16	10	15	42	8	»
30	Romualdo Real Múgica	Idem id. de Canarias	Canarias	51	11	18	16	10	»	22	5	7
31	Federico de Gumucio y Villoldo	Intervención general de la Administración del Estado	Barcelona	42	8	6	16	9	24	27	6	»
32	Narciso González Menés	Tesorería de Hacienda de Burgos	León	52	9	2	16	4	28	27	6	12
33	Antonio Castrillo Campillo	Idem id. de Zamora	León	62	11	29	16	3	27	29	3	4
34	Francisco Javier Ariza y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Cádiz	Málaga	49	8	24	16	2	28	21	5	10
35	Antonio Gil y Gil	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Huesca	50	7	5	15	10	22	23	4	16
36	Fernando Grande Fonnegra	Dirección general del Tesoro público	Madrid	56	7	12	15	8	18	35	1	12
37	Manuel Palacio Salto	Intervención de Hacienda de Teruel	Málaga	42	3	23	15	8	9	21	5	3
38	Fausto Chinchilla de la Corte	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	46	1	15	15	6	»	21	7	6
39	José García Stuyk	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	37	7	»	15	5	»	20	3	»
40	Mariano Burgos Postigos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Segovia	52	7	28	15	4	20	31	10	18
41	Joaquín de Quero y Bravo	Intervención de Hacienda de Orense	Huelva	42	4	7	15	3	21	21	9	»
42	Baltasar Villalba y Ramírez	Administración de Hacienda de Madrid	Palencia	50	11	25	15	2	22	20	11	26
43	Bernardo de Medina y Moreno	Intervención de Hacienda de Huelva	Cádiz	54	1	20	15	»	3	35	2	27
44	José Pérez Benito de Valle	Idem id. de Teruel	Logroño	58	9	11	14	10	12	23	8	15
45	Telesforo Bárcena de la Cuesta	Administración de Hacienda de Gerona	Santander	56	2	26	14	10	12	15	5	26
46	Narciso González Sainz	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Burgos	50	2	2	14	9	25	33	7	21
47	Ezequiel Menéndez Gutiérrez	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Bilbao	Santander	47	1	14	14	9	»	23	»	28
48	Eduardo Illán Torres	Tesorería de Hacienda de Lérida	Cádiz	43	4	13	14	8	»	23	1	18
49	Clemente Hernández Martín	Intervención de Hacienda de Albacete	Castellón	45	3	13	14	7	16	21	9	»
50	Juan María de Gamoneda y García del Valle	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	44	7	26	14	7	»	26	6	16
51	Juan Rivas Sastre	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	55	6	1	14	6	14	21	8	4
52	Juan del Pazo y Parraga	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Málaga	Málaga	51	4	»	14	4	9	28	1	25
53	Francisco Gonzalez Menés	Intervención de Hacienda de Oviedo	León	50	11	5	14	4	4	28	11	10
54	Luis Vicente de Arche y Martínez	Tesorería de Hacienda de Avila	Madrid	64	»	11	14	4	2	20	2	2

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list individuals and their administrative roles and ages.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Adicional á la relación núm. 45.

Relación adicional á la núm. 45 de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Octubre	1904	Abril de 1898	756	1	1	D. Antonio Coto y Blanco	Primer Teniente	Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.	420'75
14	Octubre	1904	Marzo á Julio 98	>	2	2	D. Manuel Romerales Quintero	Idem		663'35
										1.084'10

Relación núm. 46.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

MINISTERIO DE LA GUERRA

14	Abril	1902	Febrero á Diciembre 96	15	19	1	Vicente Gómez Sevilla	Soldado	126'50
15	Idem	1902	Febrero á Septiembre 96	>	21	2	Pedro Martínez Cisneros	Idem	158
16	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96	>	23	3	Francisco Latre Lafarga	Idem	76'30
16	Idem	1902	Febrero y Marzo 96	>	24	4	Juan Nevot Miguez	Idem	78'30
16	Idem	1902	Febrero á Noviembre 96	>	27	5	Vicente Ros Domingo	Idem	91'25
19	Idem	1902	Febrero 96 á Marzo 97	>	29	6	Salvador Galdón Moreno	Idem	183'25
20	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 97	>	31	7	Julian Suirana Burgués	Idem	130'85
22	Idem	1902	Febrero á Octubre 96	>	36	8	Manuel Rires Blanchadell	Idem	169'80
28	Idem	1902	Febrero á Octubre 96	>	38	9	Miguel Blay García	Idem	164'60
9	Mayo	1902	Febrero á Octubre 96	>	49	10	Antonio Blasco García	Idem	87'60
30	Idem	1902	Febrero á Agosto 96	>	54	11	Manuel Omella Serrano	Idem	72'50
1	Junio	1902	Febrero á Septiembre 96	>	55	12	Domingo Vidosa Mañas	Idem	109'10
6	Idem	1902	Febrero 96 á Mayo 97	>	56	13	Francisco Forner Miralles	Idem	188'20
8	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96	>	57	14	Faustino Mascoit Sureda	Idem	91'35
8	Idem	1902	Septiembre 96 á Abril 97	>	58	15	Juan Escobedo Jimeno	Idem	79'85
15	Julio	1902	Febrero á Diciembre 96	>	61	16	Vicente Granell Cervellón	Idem	102'25
29	Idem	1902	Febrero á Agosto 96	>	63	17	José Cobeta Anguela	Idem	65'80
2	Agosto	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	>	65	18	Juan Galve Gascón	Idem	177'50
4	Idem	1902	Febrero á Agosto 96	>	66	19	Joaquín Vicent Recatalá	Idem	152'35
20	Idem	1902	Febrero á Mayo 96	>	67	20	Pablo Expósito Grau	Idem	40'25
27	Idem	1902	Febrero 96 á Enero 97	>	68	21	Joaquín Milián Mestre	Idem	164'90
30	Noviembre	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	>	69	22	José Llopar Viñas	Idem	161'75
21	Enero	1903	Febrero 96 á Enero 97	>	70	23	Ignacio Badenes Cabedo	Idem	146'20
3	Marzo	1903	Febrero 96 á Marzo 97	>	71	24	Francisco Traver Segarra	Idem	214'30
22	Mayo	1903	Febrero á Junio 96	>	72	25	Cayetano Ferrer Peña	Idem	69'55
12	Agosto	1903	Noviembre á Diciembre 96	>	74	26	Angel Ruiz Ballesta	Idem	98'20
24	Idem	1903	Noviembre 96 á Julio 98	>	75	27	Justo Galovi Rojo	Idem	584'65
11	Septiembre	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97	>	76	28	Juan Aguilar Ricolt	Idem	151'60
14	Idem	1903	Noviembre 96 á Noviembre 97	>	77	29	Domingo Rodríguez Blanco	Idem	193'35
30	Idem	1903	Diciembre 1896	>	78	30	Joaquín Margallo Felip	Idem	10'80
14	Noviembre	1903	Febrero 96 á Agosto 97	>	81	31	Manuel Vidal Gaman	Idem	287'10
28	Idem	1903	Febrero á Julio 96	>	83	32	Pedro Luna Vidal	Idem	61'05
29	Diciembre	1903	Febrero á Diciembre 96	>	84	33	José Forés Cabedo	Idem	312'35
30	Idem	1903	Febrero 96 á Septiembre 98	>	85	34	Vicente Borrás Cuartero	Idem	220
3	Agosto	1904	Febrero 96 á Junio 98	>	86	35	Francisco Mari Ferrando	Idem	259'40
19	Octubre	1904	Septiembre 96 á Enero 98	>	87	36	José Vilella Inglés	Idem	210'30
14	Abril	1902	Febrero á Octubre 96	>	88	37	José Román Martínez	Cabo	101'50
7	Mayo	1902	Febrero á Octubre 96	>	89	38	José Martí Ibaiz	Idem	265'77
31	Idem	1902	Septiembre 96 á Marzo 97	>	91	39	Pedro Martín Lázaro	Idem	134'85
28	Agosto	1903	Septiembre á Octubre 96	>	92	40	Juan Carreras Viusa	Idem	37'22
28	Junio	1902	Septiembre 96 á Enero 97	47	4	41	D. Miguel Pérez Jiménez	Segundo Teniente	55'15
24	Abril	1903	Junio 96 á Junio 97	>	7	42	D. Lucio Eguillor Vicaria	Médico segundo	274'45
10	Junio	1903	Septiembre 96 á Julio 97	>	8	43	D. Enrique Colorado Laca	Segundo Teniente	160'60
21	Noviembre	1903	Junio 95 á Agosto 96	>	9	44	D. Cosme Ortuaste García	Comandante	29'70
24	Octubre	1904	Mayo 1898	>	10	45	D. José Gandía Ibayabal	Primer Teniente	38'25
10	Enero	1900	Agosto 95 á Diciembre 97	>	48	46	José Fungeriño Gil	Cabo	322'85
8	Abril	1900	Agosto 95 á Diciembre 97	>	86	47	José Argiles Ibars	Soldado	194'10
12	Mayo	1900	Agosto 95 á Noviembre 96	>	115	48	Francisco Frausi Fontarat	Idem	99'25
31	Idem	1900	Septiembre 96 á Mayo 98	>	128	49	Ramón Bachima Baiges	Idem	163'80
29	Noviembre	1900	Noviembre á Diciembre 98	>	178	50	José Farnós Benaiges	Idem	51'90
21	Diciembre	1900	Agosto 95 á Marzo 98	>	188	51	José Torné Vila	Idem	229'05
24	Enero	1901	Agosto 95 á Febrero 98	>	196	52	Antonio Alberti Mauri	Idem	209'40
21	Junio	1901	Septiembre 95 á Agosto 98	>	269	53	Manuel Dengra Rivelles	Idem	148'35
1	Julio	1901	Septiembre 96 á Diciembre 97	>	270	54	Pedro Salaat Reig	Idem	179'05
6	Agosto	1901	Agosto 95 á Enero 99	>	285	55	Antonio Felíu Ibestre	Idem	82'80
22	Noviembre	1901	Septiembre á Octubre 96	>	316	56	Miguel Pérez Manzano	Idem	64'90
24	Idem	1901	Septiembre 96 á Abril 97	>	317	57	Félix Soldevila Pierrieh	Idem	156'95
30	Idem	1901	Febrero 96 á Mayo 97	>	321	58	Francisco Palanques Beltrán	Idem	57'45
14	Diciembre	1901	Septiembre á Noviembre 96	>	324	59	José Mola Piñol	Idem	60'95
18	Idem	1901	Agosto 95 á Octubre 97	>	326	60	José Bardina Farrera	Idem	194'90
28	Idem	1901	Septiembre á Noviembre 96	>	329	61	Pablo Bru Pardines	Idem	30'85
4	Febrero	1902	Agosto 95 á Diciembre 96	>	334	62	Rafael Vicéns Barber	Idem	266'80
28	Junio	1902	Agosto 95 á Diciembre 96	>	337	63	Ignacio Alareusa Batiste	Idem	157
5	Abril	1902	Agosto 95 á Octubre 96	>	344	64	José Cendros Compte	Idem	129'15
4	Julio	1902	Septiembre 96 á Enero 97	>	367	65	Julian Lloréns Pedrol	Sargento	166'70
29	Agosto	1902	Agosto 95 á Julio 97	>	371	66	Esteban Vilanova Riú	Soldado	196'45
30	Idem	1902	Agosto 95 á Noviembre 96	>	372	67	José Martínez Gairdia	Idem	178'80
1	Octubre	1902	Agosto 95 á Agosto 96	>	377	68	Amadeo Pino Alfonso	Idem	119'85
5	Enero	1903	Septiembre 96 á Diciembre 97	>	383	69	Rafael Oliva Castelló	Idem	89'55
21	Idem	1903	Agosto 95 á Noviembre 97	>	386	70	Tomás García Gómez	Idem	218'75
8	Abril	1903	Agosto 95 á Febrero 98	>	390	71	Juan Farré García	Idem	143'90
18	Idem	1903	Agosto 95 á Noviembre 97	>	391	72	Anaeto Navarro Moreno	Idem	182'35
6	Mayo	1903	Noviembre 95 á Marzo 98	>	393	73	Jaime Pera Odena	Idem	63'75
7	Idem	1903	Agosto 95 á Agosto 97	>	394	74	Ramón Alvarada Belfoch	Idem	200'45
23	Idem	1903	Agosto 95 á Diciembre 97	>	395	75	José Costa Lasala	Idem	258'50
25	Junio	1903	Abril 95 á Febrero 97	>	398	76	Blas Esteve García	Idem	274'15
10	Julio	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97	>	400	77	Pedro Fornell Sabaté	Idem	96'70
16	Idem	1903	Septiembre 96 á Enero 98	>	401	78	Jaime Llorach Ouxalá	Idem	91'50
20	Idem	1903	Agosto 95 á Julio 96	>	402	79	Juan Gisbert Auba	Idem	186'25
12	Agosto	1903	Agosto 95 á Julio 97	>	406	80	Vicente Fontanet Porta	Idem	253'65
20	Idem	1903	Enero 97 á Febrero 98	>	408	81	Santos García Suárez	Idem	109'45
21	Idem	1903	Agosto 95 á Noviembre 97	>	409	82	Vicente Alicat Carballer	Idem	210'40
15	Septiembre	1903	Noviembre 97 á Enero 98	>	411	83	Ramón Rovira Recaséns	Idem	118'45
23	Idem	1903	Agosto 95 á Febrero 98	>	412	84	Miguel Barbasa Solé	Idem	248'80
26	Idem	1903	Enero 97 á Junio 98	>	413	85	Santos Quinaldo Carrero	Idem	116'35
30	Idem	1903	Enero 97 á Agosto 98	>	414	86	Ricardo Beteta González	Idem	186'40
9	Octubre	1903	Septiembre 96 á Marzo 98	>	415	87	Antonio Pons Noguera	Idem	103'10
9	Idem	1903	Noviembre 97 á Junio 98	>	416	88	Juan Herrero Benavent	Idem	25
11	Idem	1903	Agosto 95 á Agosto 98	>	417	89	José Prats Castell	Idem	277'60

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 78 (Cuba)..

Idem id. id. del idem id. de Vizcaya, núm. 51 (Cuba).....

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
11	Noviembre	1903	Noviembre 97 á Septiembre 98.	47	418	90	Andrés Climent Argelés.	Soldado.		5'05
15	Diciembre	1903	Agosto 95 á Diciembre 97.	»	419	91	Juan Setó Peiró.	Idem.		104'85
31	Idem.	1903	Enero á Septiembre 98.	»	420	92	Vicente Ortiz Ortiz.	Idem.		60'60
5	Enero	1904	Agosto 95 á Enero 99.	»	421	93	José Durán Gómez.	Idem.		228'45
6	Idem.	1904	Agosto 95 á Marzo 97.	»	422	94	José Oronich Mateo.	Idem.		200'75
17	Idem.	1904	Septiembre 96 á Febrero 98.	»	423	95	José Miró Trullols.	Idem.		159'85
30	Idem.	1904	Noviembre 97 á Octubre 98.	»	424	96	Ramón Pagés Company.	Idem.		63'85
31	Idem.	1904	Noviembre 97 á Mayo 98.	»	425	97	Rodrigo Casademunt Compte.	Idem.		126'65
18	Febrero	1904	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	426	98	José Abella Socasán.	Cabo.		125'70
20	Idem.	1904	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	427	99	Antonio Puig Miguel.	Soldado.		208'75
2	Marzo	1904	Agosto 95 á Diciembre 97.	»	428	100	Francisco Bonet Sapé.	Idem.		142'05
9	Idem.	1904	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	429	101	Isidro Monensi Pamiés.	Idem.		167'95
15	Idem.	1904	Agosto 95 á Julio 97.	»	430	102	Juan Carreras Elías.	Idem.		227'45
20	Idem.	1904	Agosto 95 á Noviembre 98.	»	431	103	José Monsó Badia.	Idem.		409'15
29	Abril	1904	Agosto 95 á Agosto 98.	»	432	104	Miguel Lluellas Panadés.	Cabo.		288'65
15	Mayo	1904	Marzo 95 á Enero 99.	»	433	105	José Colell Bregolat.	Soldado.		203'60
31	Idem.	1904	Abril 98 á Enero 99.	»	434	106	José Teixidó Badia.	Idem.		80'50
23	Junio	1904	Agosto 95 á Junio 98.	»	335	107	Pio Güell Segarra.	Idem.		194'15
15	Agosto	1904	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	436	108	José Aragó Armengol.	Idem.		344'70
18	Idem.	1904	Noviembre 97 á Mayo 98.	»	437	109	Enrique Subirós Garriga.	Idem.		70'45
30	Septiembre	1904	Noviembre 97 á Enero 99.	»	438	110	Narciso Comás Saló.	Idem.		25'45
1	Octubre	1904	Enero 97 á Febrero 98.	»	439	111	Manuel Blanco Rodríguez.	Idem.		41'80
14	Idem.	1904	Septiembre 96 á Febrero 98.	»	440	112	Francisco Borrell Valls.	Idem.		87'95
21	Septiembre	1902	Noviembre 95 á Abril 97.	60	8	113	Francisco Abellano Clavero.	Idem.		218'65
21	Idem.	1902	Agosto á Octubre 96.	»	13	114	Vicente Toruella Serra.	Idem.		50'95
26	Idem.	1903	Noviembre 95 á Junio 98.	»	14	115	Mariano Martínez Haro.	Idem.		328'70
1	Octubre	1903	Junio 96 á Julio 97.	»	15	116	José Díaz Ciñito.	Idem.		365'45
25	Enero	1904	Abril 96 á Octubre 98.	»	17	117	Angel Panadero Santiago.	Idem.		272'25
25	Idem.	1904	Noviembre 95 á Agosto 97.	»	18	118	Vicente Romero Bello.	Idem.		273'60
8	Mayo	1904	Marzo 96 á Diciembre 98.	»	19	119	Felipe Expósito Expósito.	Idem.		240'30
2	Junio	1903	Abril 95 á Abril 98.	85	5	120	Pedro Catalá Sebas.	Idem.		308'45
17	Marzo	1902	Diciembre 1895.	»	7	121	D. José Cañamero Delicado.	Segundo Teniente		198'50
7	Octubre	1901	Abril á Diciembre 95.	»	48	122	Domingo Morros Canals.	Soldado.		142'10
1	Noviembre	1901	Abril á Noviembre 95.	»	56	123	Javier Blesa García.	Idem.		156'40
12	Idem.	1901	Abril á Octubre 95.	»	58	124	Pablo Vila Vilaseca.	Idem.		115'45
4	Diciembre	1901	Abril á Noviembre 95.	»	61	125	José Tarradel Casanellas.	Idem.		117'65
10	Idem.	1901	Abril 95 á Octubre 96.	»	62	126	Cristóbal Zapata Pastor.	Idem.		197'15
16	Idem.	1901	Abril á Diciembre 95.	»	64	127	José Lleixa Bel.	Idem.		156'10
23	Idem.	1901	Abril á Diciembre 95.	»	65	128	Santiago Moino Mirá.	Idem.		263
19	Marzo	1902	Abril 95 á Diciembre 96.	»	71	129	Miguel Bartra Fornes.	Idem.		71'40
26	Idem.	1902	Abril 95 á Octubre 96.	»	72	130	Francisco Gabarrón Vázquez.	Idem.		234'15
23	Junio	1902	Abril 95 á Enero 96.	»	84	131	Antonio Puñol Campovadal.	Idem.		129'20
23	Julio	1902	Abril á Diciembre 95.	»	87	132	Miguel Virgili Fortuny.	Idem.		83'45
12	Agosto	1902	Abril á Julio 97.	»	89	133	Juan Archorena Larralde.	Idem.		46'70
25	Octubre	1902	Abril 95 á Septiembre 97.	»	93	134	Jaime Papiol Martí.	Idem.		70'60
22	Noviembre	1902	Abril á Julio 97.	»	94	135	Pedro Estévez Beltrán.	Idem.		86'65
15	Febrero	1903	Abril á Diciembre 95.	»	98	136	Antonio Domingo Bardala.	Idem.		104'20
3	Mayo	1903	Febrero á Diciembre 97.	»	100	137	Fruetoso Guillermo Medrano Urhíbio.	Idem.		86'20
13	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 98.	»	101	138	Crisanto Capote Zafra.	Idem.		30'30
20	Idem.	1903	Abril á Septiembre 97.	»	102	139	Julian Garrido Mozo.	Idem.		161'50
28	Idem.	1903	Abril á Septiembre 95.	»	104	140	José Torres Baró.	Idem.		109'50
30	Idem.	1903	Mayo á Septiembre 97.	»	105	141	Juan Martínez García.	Idem.		158'70
30	Idem.	1903	Abril á Diciembre 95.	»	106	142	Jerónimo Soriano Arques.	Idem.		85'60
30	Idem.	1903	Febrero á Agosto 97.	»	107	143	Pascual Falcón Miralles.	Idem.		68'60
30	Idem.	1903	Abril á Octubre 97.	»	108	144	Luis Campos Peña.	Idem.		128'75
31	Idem.	1903	Abril á Agosto 97.	»	109	145	Ciriaco Molinero Jumilla.	Idem.		17'25
1	Junio	1903	Abril á Julio 97.	»	110	146	Rafael Bayón Rodríguez.	Idem.		50'55
5	Idem.	1903	Diciembre 96 á Abril 97.	»	111	147	Clemente García Gómez.	Idem.		79'35
5	Idem.	1903	Diciembre 96 á Marzo 97.	»	112	148	Gregorio Rodrigo Domingo.	Idem.		74'65
6	Idem.	1903	Abril á Agosto 97.	»	113	149	Juan Herrero López.	Idem.		28
8	Idem.	1903	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	114	150	Salvador Olmos González.	Idem.		64'45
6	Idem.	1903	Abril 95 á Septiembre 96.	»	115	151	Manuel Cansino Ferrol.	Idem.		271'40
12	Idem.	1903	Abril á Septiembre 95.	»	116	152	José Freixe Miralles.	Idem.		94'65
13	Idem.	1903	Diciembre 96 á Julio 97.	»	117	153	Juan Balera González.	Idem.		59'50
15	Idem.	1903	Diciembre 96 á Octubre 97.	»	118	154	Mariano Puente García.	Idem.		86'20
15	Idem.	1903	Enero á Julio 97.	»	119	155	Indalecio Díaz Arriba.	Idem.		34'15
17	Idem.	1903	Abril 95 á Febrero 96.	»	121	156	Francisco Solá Aguilera.	Idem.		182'60
19	Idem.	1903	Enero á Agosto 97.	»	122	157	Enrique Alvaladejo Maciá.	Idem.		64'65
20	Idem.	1903	Octubre 97 á Febrero 98.	»	123	158	José Rincón Mateos.	Idem.		90'95
22	Idem.	1903	Enero á Noviembre 97.	»	124	159	Pablo Moreno Frutos.	Idem.		146
22	Idem.	1903	Abril 95 á Abril 97.	»	125	160	Eustasio Herrero González.	Idem.		224'15
22	Idem.	1903	Abril 95 á Noviembre 97.	»	126	161	José Redonet Punol.	Idem.		70'70
23	Idem.	1903	Abril 95 á Noviembre 97.	»	127	162	Pedro Peleja Peleja.	Idem.		193'60
25	Idem.	1903	Abril 95 á Mayo 98.	»	128	163	Antonio Ponce Cantos.	Idem.		432'35
27	Idem.	1903	Diciembre 96 á Junio 97.	»	130	164	Domingo Cabañero Romero.	Idem.		59'45
28	Idem.	1903	Diciembre 96 á Junio 97.	»	131	165	Toribio Ibeas Martínez.	Idem.		46'05
2	Julio	1903	Febrero á Julio 97.	»	132	166	Mariano Moreno Sanz.	Idem.		86'25
3	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 98.	»	133	167	Federico López Jiménez.	Idem.		60
8	Idem.	1903	Mayo 97 á Abril 98.	»	134	168	Enrique Blanco López.	Idem.		261'25
13	Idem.	1903	Abril á Agosto 95.	»	135	169	José Cabal Vidre.	Idem.		128'50
15	Idem.	1903	Abril á Julio 97.	»	137	170	Juan Losada Castro.	Idem.		79'70
15	Idem.	1903	Abril 95 á Septiembre 97.	»	138	171	Miguel Rivas Vascón.	Idem.		203'15
17	Idem.	1903	Enero á Agosto 97.	»	139	172	Wenceslao Guerra Boyatero.	Idem.		47'15
20	Idem.	1903	Diciembre 96 á Julio 97.	»	140	173	Pedro Serrano López.	Idem.		68'25
28	Idem.	1903	Febrero á Julio 97.	»	141	174	Rafael Rodríguez Cabelloalba.	Idem.		90'65
29	Idem.	1903	Febrero á Agosto 97.	»	142	175	Deogracias Gil González.	Idem.		143'80
30	Idem.	1903	Marzo á Diciembre 97.	»	143	176	Germán Martín Alvarez.	Idem.		157'60
5	Agosto	1903	Abril á Julio 97.	»	144	177	Mauricio Gutiérrez Rubio.	Idem.		28'05
7	Idem.	1903	Abril 95 á Junio 97.	»	145	178	Manuel Morales Benedicto.	Idem.		108'70
7	Idem.	1903	Junio á Septiembre 97.	»	146	179	Antonio Contreras Ortega.	Idem.		98
8	Idem.	1903	Abril á Diciembre 95.	»	147	180	Juan Isert Beltrán.	Idem.		125'75
10	Idem.	1903	Abril á Agosto 95.	»	148	181	Simón Arratibál Cortabarría.	Idem.		24'20
10	Idem.	1903	Abril 95 á Agosto 97.	»	149	182	José Eroles Fité.	Idem.		164'35
17	Idem.	1903	Abril á Octubre 97.	»	150	183	José Sebane Pampín.	Idem.		129'55
17	Idem.	1903	Febrero á Julio 97.	»	151	184	José Aguacil Juliá.	Idem.		84'40
19	Idem.	1903	Abril á Julio 95.	»	152	185	Juan Roca Ripoll.	Idem.		71'40
21	Idem.	1903	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	153	186	Antonio Fortes García.	Idem.		82'35
4	Septiembre	1903	Abril á Diciembre 95.	»	154	187	Ginés Nicolás Romero.	Idem.		175'20
4	Idem.	1903	Abril 95 á Septiembre 97.	»	155	188	Ramón Izquierdo Bernardó.	Idem.		126'95
11	Idem.	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97.	»	156	189	Félix García Alembilla.	Idem.		75'70
23	Idem.	1903	Enero 97 á Febrero 98.	»	157	190	Florentino Arribas Benito.	Idem.		144'05
5	Octubre	1903	Abril á Diciembre 95.	»	158	191	José Bensolé Serra.	Idem.		122'30
6	Idem.	1903	Enero á Abril 97.	»	159	192	Juan Medina Aguilera.	Idem.		94'35
6	Idem.	1903	Mayo á Noviembre 97.	»	160	193	Mariano Herrero García.	Idem.		224'15
13	Noviembre	1903	Abril á Diciembre 95.	»	161	194	Juan Bautista Tiocané.	Idem.		111'10
14	Idem.	1903	Abril á Noviembre 95.	»	162	195	Andrés Devesa Liedó.	Idem.		147'65
18	Idem.	1903	Abril 95 á Mayo 96.	»	163	196	José Company Ganga.	Idem.		63'95
19	Idem.	1903	Enero y Febrero 97.	»	164	197	Domingo Rodríguez Vicente.	Idem.		77'15
10	Diciembre	1903	Febrero á Julio 97.	»	165	198	Indalecio Barrera Vega.	Idem.		86'45
1	Febrero	1904	Abril 95 á Febrero 98.	»	166	199	Rafael Mira Bernadell.	Idem.		407'10
17	Marzo	1904	Abril 95 á Agosto 98.	»	167	200	Félix García Pérez.	Idem.		111'90
27	Mayo	1904	Febrero á Diciembre 97.	»	168	201	Juan Cano Dominguez.	Idem.		61'85
10	Junio	1904	Abril á Diciembre 97.	»	169	202	Juan Fernández Pérez.	Idem.		50'50
25	Idem.	1904	Abril á Diciembre 95.	»	170	203	Antonio Torreronos Ríos.	Idem.		91'50
27	Idem.	1904	Abril 95 á Noviembre 96.	»	171	204	José Morajas Rey.	Idem.		94'75
30	Idem.	1904	Diciembre 96 á Junio 97.	»	172	205	José Juárez Juárez.	Idem.		65'30
6	Julio	1904	Diciembre 96 á Julio 97.	»	173	206	Mariano Egía Ugalde.	Idem.		95
9	Idem.	1904	Abril á Septiembre 97.	»	174	207	Ricardo Murias Lambao.	Idem.		18'45
25	Idem.	1904	Abril á Diciembre 97.	»	175	208	Daniel Chenes Dorediaga.	Idem.		105'40
28	Idem.	1904	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	176	209	Lorenzo Gómez García.	Idem.		47
1	Agosto	1904	Febrero 97 á Agosto 98.	»	177	210	Eusebio Díaz Martín.	Idem.		49'50
7	Idem.	1904	Abril á Agosto 97.	»	178	211	Zacarias Merino Martín.	Idem.		103

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Vízcaya, núm. 51 (Cuba)...

Idem id. id. del batallón de Cazadores Mérida, número 13 (Cuba).....

Idem id. id. del batallón de Alcántara Peninsular, número 3 (Cuba).....

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Financ. del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
20	Agosto	1904	Diciembre 96 á Septiembre 97	85	179	212	Jorge López Alcalde	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba)	80'35
30	Idem	1904	Abril 95 á Diciembre 96	>	180	213	Vicente Damián Sancho	Idem		134'90
20	Noviembre	1900	Septiembre 96 á Agosto 97	93	22	214	Francisco Vaillo Gandía	Idem		375'25
19	Febrero	1902	Mayo 95 á Agosto 98	>	54	215	Félix López Estava	Idem	Idem id. id. del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1 (Cuba)	244'40
23	Abril	1902	Diciembre 96 á Julio 98	>	60	216	Salvador Cardona Salón	Idem		329'10
27	Mayo	1902	Mayo 95 á Septiembre 97	>	89	217	Francisco Doña Jiménez	Idem		259'80
16	Junio	1903	Mayo 95 á Diciembre 97	>	142	218	D. Arturo Ruiz Zurrón	Teniente Coronel		1.408'50
4	Septiembre	1902	Noviembre 96 á Junio 97	94	4	219	Rogelio Bermúdez Fernández	Soldado		80'24
17	Marzo	1904	Marzo á Septiembre 98	>	5	220	Antonio Pérez Fernández	Guerrillero	Idem id. id. del idem id. número 2 (Cuba)	224'25
25	Mayo	1904	Octubre 96 á Agosto 98	>	6	221	Dionisio Fornar Estellés	Soldado		151'47
20	Junio	1904	Mayo 95 á Agosto 96	>	7	222	Bartolomé Salas Solivella	Idem		31'25
14	Febrero	1904	Diciembre 95 á Octubre 98	95	2	223	Calixto García Nogales	Idem		76'33
17	Idem	1904	Idem	>	3	224	Eleuterio Zazo Ubeda	Idem		102'72
22	Idem	1904	Idem	>	4	225	Faustino Martínez García	Idem		43'56
28	Idem	1904	Idem	>	5	226	José Manso Monje	Idem		71'88
13	Marzo	1904	Idem	>	6	227	Baltasar Delgado Barroso	Idem		59'86
19	Abril	1904	Idem	>	7	228	Antonio Otero Nieto	Idem		67'14
21	Idem	1904	Idem	>	8	229	Juan Urquiza Morell	Idem		37'39
23	Idem	1904	Idem	>	9	230	Luis Rivera Rubalcaba	Idem		61'93
26	Idem	1904	Idem	>	10	231	Melchor Alerin Martí	Idem		63'42
26	Idem	1904	Idem	>	11	232	José Otero Alvarez	Idem		58'07
29	Idem	1904	Idem	>	12	233	Andrés Torres Campos	Idem		70'66
29	Idem	1904	Idem	>	13	234	Gregorio Braceras Velasco	Idem		106'56
30	Idem	1904	Idem	>	14	235	Manuel Delgado Dominguez	Idem		32'49
30	Idem	1904	Idem	>	15	236	Casiano Marraro Medina	Idem		56'71
10	Mayo	1904	Idem	>	16	237	Venancio Lobato Mateos	Idem		87'27
10	Idem	1904	Idem	>	17	238	Bias Vergara Martínez	Idem		54'40
11	Idem	1904	Idem	>	18	239	Federico Ruiz Méndez	Idem		73'46
12	Idem	1904	Idem	>	19	240	Isidro Farré Farré	Idem		61'30
12	Idem	1904	Idem	>	20	241	Ramón Lanás Puig	Idem		58'51
12	Idem	1904	Idem	>	21	242	Gregorio Laso Fernández	Idem		87'37
13	Idem	1904	Diciembre 95 á Octubre 98	>	22	243	Pedro Merino Mateo	Idem		56'16
13	Idem	1904	Noviembre 95 á Octubre 98	>	23	244	Ramón López Megias	Idem		76'73
13	Idem	1904	Idem	>	24	245	Emeterio Corral Barrigón	Idem		63'38
13	Idem	1904	Idem	>	25	246	José Serrano Lajarri	Idem		60'07
16	Idem	1904	Idem	>	26	247	Pedro García Rey	Idem		42'04
18	Idem	1904	Idem	>	27	248	Serafin Hernández Díaz	Idem		88'11
20	Idem	1904	Idem	>	28	249	Antonio Sanz Luina	Idem		52'38
21	Idem	1904	Idem	>	29	250	Antonio Bermejo Pérez	Idem		67'49
25	Idem	1904	Idem	>	30	251	Andrés Mendoza	Idem	Idem id. id. del idem id. número 4 (Puerto Rico)	89'43
25	Idem	1904	Idem	>	31	252	Nicasio Sanz Sanz	Idem		39'84
26	Idem	1904	Idem	>	32	253	Miguel Alcober Ruiz	Cabo		100'20
26	Idem	1904	Idem	>	33	254	Juan Jiménez Aguilera	Soldado		16'05
30	Idem	1904	Idem	>	34	255	Olegario Antero Estévez	Idem		81'40
4	Junio	1904	Idem	>	35	256	José Cuiraneta Pujol	Idem		63'62
6	Idem	1904	Idem	>	36	257	Antonio Soto Oti	Idem		41'03
15	Idem	1904	Idem	>	37	258	Eustaquio Lázaro Pozas	Idem		53'82
15	Idem	1904	Idem	>	38	259	Pedro Carrillo Avelón	Idem		89'29
15	Idem	1904	Idem	>	39	260	Fermín Iturmendi Goñi	Idem		67'04
16	Idem	1904	Idem	>	40	261	Román Galicia Méndez	Cabo		67'34
17	Idem	1904	Idem	>	41	262	José Vila Closa	Soldado		63'58
18	Idem	1904	Idem	>	42	263	Luis López Gallardo	Idem		59'22
20	Idem	1904	Idem	>	43	264	Francisco Palacios Pino	Idem		13'73
23	Idem	1904	Idem	>	44	265	Buenaventura Cerviño Fernández	Idem		105'57
30	Idem	1904	Idem	>	45	266	Manuel Ortiz Aparicio	Idem		62'82
1	Idem	1904	Idem	>	46	267	Juan López Martín	Idem		30'32
1	Julio	1904	Idem	>	47	268	Francisco Llidó Moya	Idem		30'18
5	Idem	1904	Idem	>	48	269	Miguel Amorós Calvet	Idem		58'77
21	Idem	1904	Idem	>	49	270	Felipe Otazo Carrión	Cabo		69'97
21	Idem	1904	Idem	>	50	271	Guillermo Blanco Lezain	Corneta		8'43
23	Idem	1904	Idem	>	51	272	Eugenio Pareja Gil	Soldado		52'91
2	Agosto	1904	Idem	>	52	273	Antonio Jover Monlloch	Idem		29'71
6	Idem	1904	Idem	>	53	274	Gregorio Palacios Exposito	Idem		83'96
8	Idem	1904	Idem	>	54	275	Ervigio Mateo Ramos	Idem		5'88
18	Idem	1904	Idem	>	55	276	Juan Bautista Leonardo	Idem		31'43
28	Idem	1904	Noviembre 95 á Octubre 98	>	56	277	Esteban González Fuertes	Idem		92'17
1	Septiembre	1904	Idem	>	57	278	Manuel Hernández Cartagena	Idem		46'38
7	Idem	1904	Idem	>	58	279	Bias Martínez García	Idem		96'07
14	Idem	1904	Idem	>	59	280	Antonio Jiménez Sánchez	Idem		32'88
7	Febrero	1905	Junio 96 á Diciembre 98	759	3	281	Antonio Vázquez Montijano	Idem	Idem id. id. del batallón Cazadores de Mérida, número 13	548'85
18	Idem	1905	Junio 96 á Noviembre 97	>	4	282	Cristóbal Manzano Corral	Idem		301
2	Marzo	1905	Octubre 95 á Octubre 98	>	5	283	Antonio Garzón Polo	Idem		655'10
10	Enero	1900	Octubre 96 á Febrero 99	761	1	284	Santiago Pérez Incógnito	Idem		413'70
31	Octubre	1900	Noviembre 96 á Febrero 99	>	2	285	Francisco García Izquierdo	Idem		640'25
7	Febrero	1901	Enero 96 á Diciembre 97	>	3	286	José Serna Berna	Idem		87
19	Julio	1901	Junio 95 á Febrero 99	>	4	287	Raimundo Ferreiro Incógnito	Idem		359'30
16	Agosto	1901	Enero 97 á Febrero 99	>	5	288	Francisco Egea Gálvez	Idem	Idem id. id. del tercer regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62	231'75
14	Septiembre	1901	Diciembre 96 á Febrero 99	>	6	289	Francisco Serrano Madrid	Idem		412'05
1	Noviembre	1901	Enero 97 á Febrero 99	>	7	290	Fausto Gómez Romero	Idem		167
1	Idem	1901	Enero 97 á Febrero 99	>	8	291	Francisco Sánchez Santos	Idem		17
30	Diciembre	1901	Enero 97 á Febrero 98	>	9	292	José Romero Moyano	Idem		133'55
9	Mayo	1902	Enero 97 á Febrero 99	>	10	293	Crispulo García Martín	Idem		211'70
17	Octubre	1902	Noviembre 95 á Febrero 99	>	11	294	José Vázquez Arias	Idem		196'95
12	Marzo	1905	Febrero 97 á Septiembre 98	762	1	295	Manuel Macías Ramírez	Idem	Idem id. del segundo batallón disuelto del regimiento Infantería Cuba	416
16	Febrero	1903	Mayo 95 á Octubre 98	763	1	296	Marcelino Cano Nieto	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66	554'70
15	Marzo	1905	Enero 96 á Abril 98	>	4	297	Antonio Quirós Rivera	Sargento		495'65
15	Febrero	1905	Enero 97 á Noviembre 98	>	5	298	Eduardo Robles Molina	Soldado		407'15
28	Abril	1901	Mayo 97 á Agosto 98	764	1	299	D. Ricardo Rius Fiol	Segundo Teniente	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75	473'90
14	Marzo	1905	Febrero á Diciembre 98	765	1	300	D. Gregorio Maldonado Montesinos	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22	282'45
TOTAL.....										43.363'4

Grupo segundo. — Clase primera.

18	Febrero	1902	Junio 1898	47	2	301	D. Diego Illán Martínez	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	695'20
TOTAL.....										695'20

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	43.363'48
Idem id. id. id., grupo segundo.....	695'20
TOTAL GENERAL.....	44.058'68

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2, tipo telegráfico español, con destino á las reparaciones, de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2, tipo telegráfico español.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe total del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, los 60.000 aisladores que en aquél se indican, al tipo de pesetas aislador. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

9.^a El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se expresan, quedando el contratista responsable de los transportes, extras, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para

el reconocimiento del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

10. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición por gestión directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo de la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 0'80 pesetas por aislador sin soporte, con diez gramos de flástica, cañamo ó estopa embreados por cada uno.

13. La entrega se verificará en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se indican, y en la proporción numérica siguiente:

Madrid: 12.000 porcelanas (5.000 de ellas de color), 120 kilogramos de flástica.

Barcelona: 12.000 porcelanas, 120 kilogramos de flástica.

Córdoba: 12.000 porcelanas, 120 kilogramos de flástica.

Valladolid: 12.000 ídem, 120 ídem de ídem

Zaragoza: 12.000 ídem, 120 ídem de ídem.

Totales: 60.000 ídem, 600 ídem de ídem.

Las porcelanas se entregarán convenientemente empaquetadas en cajas ó barricas de á cien unidades cada una, quedando los envases á beneficio de la Administración del Estado.

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista, por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 2.^o, capítulo XVIII, art. 2.^o, del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Las porcelanas de los aisladores han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables, de fractura cristalina, torneadas y barnizadas en toda su superficie exterior é interior, dispensándose únicamente dejen de estarlo en la parte de la cavidad donde enchufa el soporte. Serán de una sola pieza ó de dos; pero en este último caso ha de resultar un todo tan unido y compacto que no se note la pegadura ni rompa por ella el aislador cuando se le golpee con un martillo. Deberán ser irrayables por el buril, tanto la pasta como el barniz, y éste cristalino, brillante, terso, igual y sin resquebrajaduras. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación. Las porcelanas llevarán una marca especial en la parte superior de su cabeza en color verde, bajo barniz, con las iniciales C. T.

La dozava parte del número total de aisladores, ó sea cinco mil, serán de color azul intenso ó gris oscuro, sin cambios sensibles en la uniformidad, permitiéndose únicamente los que puedan provenir de la exposición desigual de las porcelanas al fuego. Llevarán las iniciales C. T. de un matiz distinguible.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, y la marca que deberán llevar todos los aisladores, serán iguales al aislador modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 8.^o de la segunda Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.^a Desechadas de las partidas que se entreguen todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las recibidas y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; si de las inutilizadas resultasen más de una quinta parte inadmisibles se le desechará toda la partida.

5.^a Un medio por ciento, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con catorce de agua, hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de cien elementos Callaud y de un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de diez grados; desechándose toda la partida si en las experiencias resulta más de una quinta parte que acusen mayor desviación.

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un centímetro de su peso.

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del cinco por ciento en más ó en menos.

6.^a Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el dos por ciento, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado, ROMANONES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CIRCULAR

En vista de que algunos Inspectores no han podido cumplir el servicio que les fué encomendado por orden circular de 25 de Noviembre del año próximo pasado por causas ajenas á su voluntad y que justifican cumplidamente, esta Subsecretaría ha acordado:

1.^o Prorrogar hasta el 15 de Febrero próximo el plazo legal para la remisión á esta Superioridad de los datos pedidos.

2.^o Que los Inspectores reclamen de los Maestros que no han cumplido dicho servicio que lo cumplan á la mayor brevedad, remitiendo nota á la Junta provincial de los que se hallen en este caso, para hacer constar el retraso en el expediente personal.

3.^o Que á los Maestros que se hallen en descubierto en 15 de Febrero se les incluya en una relación, que deberán remitir los Inspectores á esta Subsecretaría, para darles de baja en la respectiva nómina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (Aritmética y Geometría) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourello, D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Benito Vilá y Villa, D. Víctor Casado Paredes, D. Antonio Sánchez Pérez y D. Hilario J. Arnau.

Suplentes: D. José María Yebes, D. Aurelio Garzón y Carmona, D. Segundo Cabello é Izarra, D. Mariano Morga Martínez, D. Fernando Ferrer de Olera y D. Domingo Sánchez y Sánchez.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los siguientes aspirantes: D. Eugenio Sella y Mas, D. Ramón López Oliveros y Corrales, D. Enrique Banús de Fábregas, D. Leopoldo Guerrero del Castillo, Don Alfredo Jaén Jiménez, D. Antonio Merino Conde, D. Luis Masot y Matamoros, D. José Bravo González, D. José de Castro y Castañeda, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. José Santana Bonilla, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Eugenio Prieto Moreno, D. Mariano Reymundo Torner, D. José Heredia Barrou, D. José María Carpena y Pude, D. Enrique Castillo Villuendas, D. Eduardo Cotel del Olmo.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Circular.

A pesar de las repetidas gestiones de esta Junta Central, no se ha conseguido hasta la fecha normalizar el servicio de la misma, debido principalmente á que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á quienes impone el art. 24 del Reglamento vigente la obligación de rendir trimestralmente la cuenta de la provincia, no cumplen con oportunidad esta obligación, salvo contadas excepciones, ni prestan el debido cumplimiento á las órdenes de esta Junta sobre el particular.

Dispuesta la misma á no tolerar que continúe por más tiempo tan lamentable estado del servicio, ha acordado, en sesión de esta fecha, que se empleen contra los morosos los medios coercitivos que autoriza la disposición general 3.^a del Reglamento vigente, utilizándolos sucesivamente con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.^a La Contaduría requerirá desde luego á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que no tuvieran al corriente el servicio de contabilidad para que en el plazo de diez días rindan la primera cuenta que les falte por rendir, ó solventar reparos de las que les hayan sido devueltas; con apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 50 pesetas. Igual procedimiento seguirá empleándose con las cuentas sucesivas á medida que vayan rindiendo las reclamadas.

2.^a Transcurrido dicho plazo sin cumplir el servicio, la Contaduría propondrá inmediatamente á la Junta Central la imposición de dicha multa y concesión de otro plazo igual para realizar el servicio, con apercibimiento de mayor responsabilidad, acordándose así por la Junta, sin admitir excusa alguna.

3.^a Si transcurriese dicho plazo sin cumplir el servicio ó sin remitir el papel de pagos al Estado en que ha de hacer efectiva la corrección anteriormente impuesta, la Contaduría propondrá inmediatamente á la Junta Central la suspensión de empleo y sueldo del Secretario durante un mes, y que se le conceda un último plazo de diez días para que realice el servicio, acordándolo así por la Junta.

4.^a Si este plazo transcurra sin verificarlo, la Junta, sin más trámite, propondrá al Ministerio la separación del Secretario cuantadante; y

5.^a Las resoluciones á que se refieren las anteriores disposiciones se comunicarán al Secretario de la Junta provincial por conducto del Gobernador civil de la provincia, Presidente de la citada Junta, interesándole siempre participe la fecha en que lo haya verificado al Secretario respectivo.

Lo que se participa á V. S., rogándole se sirva acusar recibo de la presente y haber dado conocimiento de la misma á la Junta provincial de su presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1906.—El Presidente, G. Bugallal.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas de Maestras de las Escuelas públicas de este distrito universitario dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que, según los partes dados por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Las indicadas plazas son las que siguen:

Escuelas elementales de niñas.

Torrico (Toledo), Maestra; sueldo anual, 825 pesetas. Alameda de la Sagra (Toledo), Maestra, 825 pesetas. Las Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza, en la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables,

dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones para ser admitidas á los ejercicios son las siguientes: 1.ª, ser española y haber cumplido veintidós años de edad, á excepción de las que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobadas en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal; 2.ª, no hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia; 3.ª, tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si la aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza deberá presentar únicamente hoja de servicios certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

La que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de la hoja de servicios deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vistas las diez proposiciones presentadas y admitidas por

Relación de las proposiciones á que se refiere la anterior Real orden.

PROPOSICIONES	PLAZO	PRECIO
	DE LA ENTREGA	
	Meses.	Pesetas.
Número 1.—Sociedad Anglo Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (Madrid).....	Siete.....	105.995
Idem 2.—D. Francisco de A. Más (Barcelona).....	Nueve.....	105.210
Idem 3.—A. E. G. Thomsen Hanstan Iberina (Barcelona).....	Ocho.....	107.000
Idem 4.—D. José María Cornat (presenta seis modelos).....	Seis.....	92.000 á 105.000
Idem 5.—D. Luis Herce Cames (Madrid).....	Nueve.....	102.000
Idem 6.—D. Pedro Hueto y C.ª (Vitoria).....	Ocho.....	99.500
Idem 7.—D. Julio Cuñat (Valencia).....	Ocho.....	104.000
Idem 8.—Sociedad Electro Italiana de Turin.....	Nueve.....	99.800
Idem 9.—D. Federico Armenter Areguinolasa.....	Siete.....	104.800
Idem 10.—D. Javier García Julián (Zaragoza).....	Ocho.....	89.200

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subdirector general interino, J. Aguirre.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, de la calle de Carretas á la de Atocha, por la plaza del Angel y la calle de San Sebastián, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subdirector general interino, J. Aguirre.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Cubells, de San Félix, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde la plaza de los Ministerios hasta la calle de Alfonso XII, recorriendo la calle de la Encarnación, plaza del mismo nombre, calle de Arrieta, plaza de Isabel II, calle del Arenal, Puerta del Sol, calle de Alcalá, plaza de Castelar, paseo del Prado, calles de Juan de Mena, Alarcón, Felipe IV, Moreto y Espalter, terminando en la de Alfonso XII, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subdirector general interino, J. Aguirre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 5 de Marzo próximo, á las diez y seis, para la tercera subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontóns á Torrellas de Foix, bajo el tipo de setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La licitación se celebrará en la misma forma y condiciones que son de ver en el anuncio de la primera subasta de estas obras, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Agosto último y en el Boletín oficial de la provincia de 26 del propio mes.

Barcelona 12 de Enero de 1906.—El Presidente, Joaquín Sostres y Rey.—El Secretario, José Parés. S—95

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 22 de Febrero próximo tenga lugar la subasta para el suministro á este Arsenal del cuero curtido, cuero engrasado, cuero correjón en tiras, correas de cuero para transmisión y vaqueta que pueda necesitarse hasta fin del año actual, bajo los precios tipos que se consignan en el expediente, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Co-

la Junta de Obras del puerto de Alicante en el concurso celebrado para la adquisición de dos grúas de pórtico de una y media y diez toneladas respectivamente:

Vistos los informes emitidos acerca de dichas proposiciones por el Ingeniero director de las obras del puerto, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la Junta de Obras del puerto, así como la minuta de contrato que como consecuencia de su informe eleva la Junta á la aprobación de la Superioridad:

Resultando de dichos informes que la proposición núm. 6, presentada por los Sres. Hueto y Compañía, de Vitoria, es la más ventajosa;

De conformidad con los indicados informes, con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se adjudique el suministro de dos grúas eléctricas de pórtico para el servicio del puerto de Alicante á los señores Huetos y Compañía, de Vitoria, por la cantidad de 99.500 pesetas, con sujeción á su proposición, á las bases que han regido para la celebración del concurso y á la minuta de contrato redactada por la Junta de Obras del puerto.

Lo que de Real comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al adjudicatario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subdirector general interino, J. Aguirre.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Alicante.

A Juan Escamilla Morillo: un sombrero blanco con dos ventiladores; una capa de hule color miel; unas alforjas de lana, llenas de naranjas; cuatro paquetes de tabaco de los diez céntimos; una caja de cerillas; un librito de papel; una manta de lana á cuadros con flecos. JO—611

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de estafa contra Angel García Pérez, natural de Lorca, de profesión albañil, residente en esta ciudad, en la calle de Villalba la Larga, núm. 59, bajo, sin que consten más antecedentes, que es de unos veinte años de edad; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 17 de Enero de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros. JO—612

CASTELLON DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Sanchiz Igualat, de veintidós años de edad, soltero, pastor, vecino de esta ciudad y que ha habitado en la casa núm. 1 de la calle de Santo Tomás, procesado en causa sobre hurto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 25, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Rafael Sánchez Igualat, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Castellón de la Plana á 13 de Enero de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, P. S., Agustín Vilanova. JO—678

CERVERA

D. Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera.

Por el presente hago saber que el día 9 del actual, en la cabana de una finca de Félix Tarruella Riva, vecino de Olujas, sita en la partida de Pla den Bosch, término de Monfalcó Murallat, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, de unos cuarenta y seis años de edad, de más de mediana estatura, bien conformado, enjuto de carnes, pelo negro, barba poblada sin afeitar de algunos meses, con cabellera larga y mal cuidada, miserablemente vestido con chaqueta y pantalones viejos, y sin camisa ni otras prendas, y que representaba ser un pordiosero, fallecido, según relación facultativa, por la miseria y el frío; cuyo hallazgo se anuncia, encareciendo á la persona ó personas que por las señas conozcan al relatado individuo lo comuniquen á este Juzgado, ó á las Autoridades de su domicilio, dando nombre, apellidos y circunstancias de aquél, para poder ser identificado, y se ruega á las Autoridades que reciban tales datos los remitan enseguida á este Juzgado, teniéndolo así acordado en el sumario que al efecto instruyo.

Dado en Cervera á 15 de Enero de 1906.—Julian Huertas. Domingo Agulló. JO—679

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Abelardo Fuentes y Cortés, de treinta y tres años, natural de Barcelona, soltero, camarero, que residía en la ciudad de Tárrega, en la taberna llamada de la Garza, de donde desapareció hallándose en curación de heridas que le fueron inferidas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración en el sumario que sobre sus heridas se instruye y ser reconocido por Facultativos, á fin de ver el estado en que se halla de dichas heridas; apercibido caso de no hacerlo de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Cervera (Lérida) á 15 de Enero de 1906.—Julian Huerta.—P. I., Domingo Agulló, Secretario. JO—680

COIN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, el cual, en unión de los otros procesados Cristóbal Guerrero Mata y Juan Serrano Macías, que se encuentran presos en la cárcel de esta villa, los tres, armados de pistolas, asaltaron en la cañada de Porta, término de Monda, el día 19 de Noviembre último, á Juan Ruiz Martín, robándole la suma de 45 pesetas, y acometiendo también en el sitio Puerto de Ojén á otros vecinos de Monda, siendo las señas que se conocen del Francisco Gutiérrez las siguientes: alto, cenceño, color pálido, pelo negro ó castaño, sin barba ni bigote, de veintiocho á treinta y ocho años, casado, ignorándose su oficio, y viste traje de pana oscuro, alpargatas de cáñamo, gorra color ceniza, y se dice ser vecino de La Línea de la Concepción, habitando en la calle del Sol, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Coin á 16 de Enero de 1906.—Federico Frenller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—613

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

ruña, números 16, 8 y 13 respectivamente, correspondientes á los días 13, 18 y 17 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 24 de Enero de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—94

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 del corriente, ha tenido á bien acordar que la calle G, situada al final de la calle de Ferraz, entre ésta y la de Rosales, se denomine en lo sucesivo calle de Lisboa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Fernández Porras, hijo de José y Margarita, de diez y nueve años, soltero, natural de Monla, partido de Coin, vecino de Guaro, jornalero, y que, según noticias, se halla trabajando en la campaña de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, planta baja del Convento de la Madre de Dios, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario seguido en este Juzgado por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en su caso, á disposición de este Juzgado, en las prisiones de esta ciudad.

Dado en Carmona á 10 de Enero de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Rafael López. JO—610

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, que fueron robados el día 9 del corriente en el rancho de Montero, de este término, propiedad de Vicente Caro Ojeda y Juan Escamilla Morillo, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 12 de Diciembre de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Efectos.

A Vicente Caro Ojeda: una manta grande con cuadros blancos y azules, con flecos; un jergón de lienzo basto, con remiendos; cinco paquetes de pitillos de los diez céntimos; una navaja de las llamadas pata de cabra, un costal con cuatro kilos de pan.

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto frustrado de caballería en la finca denominada Gaimán, término de Moneta, Juan Delgado, vecino de Istán, alto, delgado, de unos veintiséis años, pelo castaño, con bigote, pequeño y sin señas particulares; que viste alpargatas de esparto, traje de paño oscuro, sombrero negro basto y faja negra, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Coin á 12 de Enero de 1906.—Federico Frenler.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—681

CORCUBIÓ

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado José Agulleiro N. para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de prisión dictado por consecuencia del sumario que se le sigue sobre hurto de siete pesetas á Manuel Da Cruz; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de catorce años de edad, hijo de María y de padre desconocido, natural y vecino de Bustelo de Salgueiro, jornalero, sin instrucción; de estatura baja, cara redonda, color moreno, boca y nariz regulares, pelo, cejas y ojos negros; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela, y calza boreguies.

Dado en Corcubión á 15 de Enero de 1906.—El Juez, Ramón Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo Domínguez. JO—614

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado que se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de procesamiento é indagado en el sumario que se le sigue sobre lesiones á José María López, de esta villa, la noche del 23 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: se llama Agustín, ignorándose sus apellidos; era en la época indicada tripulante de una barca nombrada *Galafré*, á la sazón surta en aguas de este puerto, y despachada para el de Barcelona en el mismo mes de Octubre.

Dado en Corcubión á 16 de Enero de 1906.—El Juez, Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo Domínguez. JO—615

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Rodríguez del Villar para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora (Palacio de Justicia), á fin de hacerle saber la terminación del sumario seguido contra el mismo y otro por resistencia á agentes de la Autoridad y emplazarlo para ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de dicho procesado, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos azules, pelo castaño oscuro, bigote ídem, barba afeitada, y como particular algo calvo, de treinta y seis años, hijo de Santiago y Concepción, natural de Santa Cristina, casado con Doña Armanda Marchand Leluyan, de profesión Abogado, y el cual tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Olmillo, núm. 6.

Dado en Córdoba á 15 de Enero de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—616

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Padilla López, Francisco Padilla López, Benito Palacios Naranjo y Andrés Padilla Campos, de treinta, veintiocho, veinte y quince años de edad respectivamente, naturales de Campillos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á 15 de Enero de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—617

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruega, suplica y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las telas y comestibles que al final se expresarán, que en la noche del 15 de Diciembre último fueron robados en la casa comercio de Emiliano Real, vecino de Fuentes, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo rue hallo instruyendo.

Dada en Cuenca á 15 de Enero de 1906.—Manuel Izquierdo. Por su mandato, Eduardo Molero.

Nota de los efectos robados.

Veinte chalecos, para hombre; nueve piezas de tela de maho; 40 varas de pana; cinco tocas de felpa seda; seis ídem de felpa; varias piezas de céfiros y percales; cinco trozos de vichy, doble ancho; seis trozos de piranas; telas cretonas y mallorquina; piezas de franela para vestidos y camisas; bufandas de chico; pañuelos de merino negro; ídem de raso y algodón; pelerinas; 10 pares de alpargatas; 10 ídem de botas para hombre; tres docenas de boinas; 10 gorras; cinco kilos de salechichón; cuatro docenas de chorizos; ocho libras de chocolate. JO—618

CHICLANA

D. Mariano Rodrigo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Ladrón de Guevara Castillo, natural y vecino de Vejer, se cree que reside en La Línea de la Concepción, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, del campo y de veintiocho años de edad, de estatura regular, medido en carnes, barba clara, cabello castaño con rizos en el tupé, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, en la que se ha acordado su prisión provisional, y se le apercibe que de no efectuarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Chiclaná de la Frontera á 15 de Enero de 1906.—Mariano Rodrigo.—Luis González. JO—573

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, á Bonifacio Gómez de Segura y Urra, hijo de Laureano y de Vicenta, soltero, labrador; natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargatas cerradas de color, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre daños y desórdenes públicos, ocurridos los hechos en la noche del día 11 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 13 de Enero de 1906.—Eladio de Urdangarín.—De su orden, Honorato Sáez. JO—682

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Estella, por providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma legal al testigo Manuel Castro Girón, de diez y ocho años de edad, natural de Coscojuela de Jacoba, provincia de Huesca, partido de Barbastro, labrador, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 del próximo mes de Abril, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona para asistir como testigo al juicio oral en que ha de verse la causa seguida en este Juzgado contra Celestino Badostain, vecino de esta ciudad, sobre delito de homicidio; apercibiéndole á dicho testigo que de no comparecer sin justificar causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Estella 16 de Enero de 1906.—El actuario, León Díaz. JO—683

ESTEPONA

D. Miguel Simón Calcano, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una jumenta, pelo negro entrecano, como de veinte años, alzada la marca, baja de agujas, zarcillera, con su hato compuesto de un albardón viejo, tres ropones, uno de tela de saca y dos de jerga, enjalma con ataharre, cincha cubierta y una jaquima de esparto, todo en regular estado, y un serón de esparto poco usado, que en la noche del 2 al 3 del actual fué sustraída de una choza, en el partido de partido de Arroyo de las Cañas, de la propiedad de Inés Guillén Sánchez, y de ser habida, con la persona en cuyo poder la encuentren si no acredita en legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 3 de Enero de 1906.—Miguel Simón.—El Escribano, Miguel Figueroa, Oficial. JO—619

GERONA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida con el núm. 6 del corriente año, á virtud de denuncia del súbdito francés Juan Delbet Groboi por lesiones, amenazas de muerte y tentativa de violación, se cita y llama á dicho denunciante Juan Delbet Groboi; á la mujer que á éste acompañaba, llamada Josefa Sulé; á José Brascó Rull y á la esposa é hijos de éste, para que dentro del término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 15 de la calle de Ciudadanos, de esta ciudad de Gerona, con el fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gerona 16 de Enero de 1906.—José R. Argumosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—621

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en expediente que se sigue á instancia de Doña Isabel Alvarez de Toledo sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de su marido D. Francisco Acosta Domené, he acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo pretendido en la solicitud de aquélla, se proceda á formar judicialmente el inventario de los bienes relictos al fallecimiento de dicho causante, para lo que se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde.

Y mediante á ignorarse, según expresa la parte interesada, si el difunto D. Francisco Acosta dejó acreedores, y quienes sean éstos en su caso, se cita por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los acreedores que pueda haber dejado aquél, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, plaza Nueva, núm. 20, el día y hora señalados para la formación de los indicados inventa-

rios; previéndoles que si no concurren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 4 de Enero de 1906.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, Félix Rodríguez. X—184

LUCENA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Pedro López Romero, á nombre y con poder de Doña María del Pilar y Doña María Antonia, conocidas por los apellidos Cabeza Vázquez, la primera consorte de D. Francisco Manjón Cabeza y Villalba, ambos mayores de edad y de este domicilio, sobre que se las reconozca como hijas naturales de D. Pedro Cabeza Vázquez, tenidas antes de su matrimonio con Doña Antonia Juillerat Ramirez, á cuya demanda recayó la siguiente

«Providencia.—Juez. Sr. Bellver.—Lucena 13 de Enero de 1906.—Por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos de referencia y copias que expresa: entréguese las mitades correspondientes del papel de pagos al Estado, como reintegro de los que presenta en papel común, uniéndose á los autos los inferiores puestos que sean correspondientes. Se admite cuanto haya lugar en derecho la demanda de referencia, y se confiere traslado de ella á la demandada y á la representación del Ministerio fiscal en el Juzgado y personas desconocidas á quienes pueda interesar, á las que emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Al primer otrosí, cual se solicita, insertándose además en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se entregarán los ejemplares oportunos al Procurador López Romero, que deberá presentar los números correspondientes de los periódicos oficiales en que aparezca la inserción para unirlos á los autos. Al segundo otrosí, como se pide, y al último, visto.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Antonio Bellver de Oña.—Ante mí, Pedro Romero.»

En su virtud emplazo á las personas á quienes pueda interesar aquella solicitud, que se estiman desconocidos ó de ignorado paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo interesado por la parte actora, expido la presente cédula para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á sus efectos, en Lucena á 18 de Enero de 1906.—El actuario, Pedro Romero. X—189

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado, y Escribanía del refrendatario, radican los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Javier Ortiz Ferrer, contra Doña María Calvo Bruguera, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Enero de 1906, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Javier Ortiz Ferrer, General de Brigada del Ejército y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Agapito Fernández Vicente y representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, y de la otra, como demandada, Doña María Calvo Bruguera, sin profesión especial y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, declarada en rebeldía, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas; y.....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á la deudora Doña María Calvo Bruguera, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Javier Ortiz Ferrer de la cantidad líquida de sesenta mil pesetas de principal, que es en deberle como importe del préstamo contenido en la escritura pública de que se ha hecho mérito en el primer Resultando, y cinco mil pesetas para asegurar los intereses de la misma, á razón del veinte por ciento anual, convenidos igualmente en la expresada escritura, con imposición á dicha ejecutada de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada Doña María Calvo Bruguera, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.

Madrid 3 de Enero de 1906.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.»

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de la deudora Doña María Calvo Bruguera, se la notifica la expresada sentencia por medio del presente, parándola el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1906.—Manuel del Valle. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.—Rubricado. X—182

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose destruido los resguardos de depósito transmisibles números 486.974 y 514.624, expedidos por este establecimiento en 1.º de Abril de 1901 y 10 de Junio de 1902 á favor de Doña Catalina Carranza y García y Doña Catalina Carranza y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—183

Unión Ibero Americana.

El día 29 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, á las cuatro de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del Reglamento, de conformidad con el art. 6.º de los estatutos; si no se reuniese número suficiente de socios, tendrá lugar la junta al día siguiente, 30, á la misma hora.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—181

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del art. 71 de los estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de los señores accionistas correspondiente al presente año se celebre el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y á los sorteos de los señores accionistas que se han asociar al Consejo, á los efectos del art. 48 de los estatutos y 188 del Reglamento. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, se celebrará la segunda sesión el domingo 11 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones presentadas y para la renovación de los Consejeros á quienes correspondía cesar conforme al art. 51 de los estatutos.

Según lo prevenido en el art. 66 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 7 de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad ó usufructo cincuenta ó más acciones del Banco, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco de Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada, desde el 1.º de Febrero hasta el 4 de Marzo próximo inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado no tendrá derecho de asistencia, ni al sorteo á que se refiere el artículo 48 de los estatutos, aun cuando estuviera comprendido en la primera lista, ó sea la que prescribe el art. 165 del Reglamento.

Constituirán la junta general, conforme al art. 68 de los estatutos y 188, ya citado, del Reglamento, los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistir á la junta general.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados con capacidad legal para poseer acciones del Banco podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los estatutos.

Se ruega á los señores accionistas con derecho de asistir á la junta que al recoger la correspondiente papeleta de entrada se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría del Banco, para el caso de ser elegidos asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—186

Sociedad anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de la misma para el jueves 22 de Febrero próximo, á las doce en punto, en las oficinas de esta Empresa, calle Caballeros, número 19.

Según el art. 13, tienen derecho de asistencia todos los poseedores de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de la junta.

Solamente podrán obtener representaciones los señores accionistas que tengan derecho de asistencia, á excepción de las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos, que serán representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, legitimando su personalidad.

Los poseedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio que tenga derecho de asistencia para que les represente en la junta.

Además de los puntos de que trata el art. 23 de los estatutos, se propondrá en la misma el estudio de la modificación de las tarifas de caño libre á tanto alzado en lo correspondiente á volumen de agua disponible, conservándose las mismas cuotas.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1906.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario contador, Celestino Patac. X—185

Sociedad anónima S. Julián.

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba).

Balance en fin de año de la expresada Sociedad.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Total assets and liabilities are both 300,000.

Córdoba 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente-Gerente, J. Marín y Cadenas. X—187

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market prices for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for Jan 25 and 26, 1906.

Table of market prices for various securities, including Series C, D, E, and A, and different series.

Table of market prices for banks and societies (Bancos y Sociedades), including Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

Table of market prices for various securities, including Deuda perpetua, Deuda al 5 por 100, etc.

Table of market prices for exchange rates (Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras) for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1906.

Meteorological observations table for Jan 26, 1906, including hours, barometer height, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Datos meteorológicos del día 26 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) across Spain and abroad, including barometer, wind, temperature, and humidity data.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

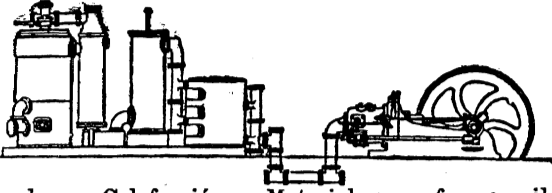
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

FOR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



F. ALARCÓN CAPILLA

DESPACHO: RUIZ, 8.

Letrado consultor: B. ARGENTE

Diputado provincial de Madrid.

Esta casa se encarga de la gestión de toda clase de asuntos, tanto civiles como eclesiásticos, económicos y administrativos que comprenden todos los Ministerios del Estado. Liquidación de bienes del 80 por 100 de Propios de primera y segunda época para la emisión de inscripciones a favor de Ayuntamientos.

Resguardos de alcances de Ultramar.

Por pequeño descuento anticipo su importe a los quince días de recibir los documentos necesarios.

Dirigirse: F. ALARCÓN, calle Ruiz, 8.

MADRID

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Crisóstomo, obispo y doctor.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Despedida de la señorita Giachetti y del Sr. Bassi.—Tosca.

ESPAÑOL.—A las 9.—El ídolo y La sabiduría.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Robo misterioso.—El marqués de Bradomín.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Gran baile hasta la madrugada.

LARA.—A las 8 y 1/2.—De Madrid a Alcalá y señores Campos.—La azotea y señores Campos.—Los dominó blancos (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. La reina de la Dolores.—¿Quo Vadis?—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La infanta de los bucles de oro.—(Sección doble): El ojo derecho y Cleo de Merode—La manta zamorana.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El fantasma de la esquina. ¡Ángelitos al cielo!—La borrica.—La alegría que pasa.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El crimen pasional.—La rogativa.—El arte de ser bonita.—La gaita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontañeda, 2.—Teléfono, 2255. 75.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1
MADRID

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales.

Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse a C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).